



MEMORANDO



STEST

202534600312803

Información Pública

Al responder cite este número

FECHA: Bogotá D.C., Octubre 20 de 2025

PARA: **IVAN ABELARDO SARMIENTO GALVIS**
Director Técnico de Gestión Contractual

DE: Subdirector General de Infraestructura

CONTRATO: IDU-348-2020 "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C. – Grupo 4

REFERENCIA: Solicitud de modificación No. 30 al contrato de Obra IDU-348-2020 - Incorporación recursos Red Matriz - Convenio Interadministrativo EAAB 1570-2022 - IDU- 1702-2022

Respetado Doctor Sarmiento:

Por medio del presente escrito, atentamente me permito solicitar se sirva elaborar la **Modificación No. 30** al Contrato de la referencia, del Proyecto Troncal Av. 68. Grupo 4, que incluya lo siguiente:

1.	Incorporación de recursos al Contrato de Obra, equivalentes al valor de obras a cargo de la EAAB. Modificar la Cláusula 11.1 "Valor Estimado del Contrato", en el sentido de incorporar TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$3.438.272.359,00) , al componente denominado "Fondo de compensaciones"
----	---



MEMORANDO



STEST

202534600312803

Información Pública

Al responder cite este número

A continuación, se describen los antecedentes más relevantes del Contrato objeto de modificación y el análisis realizado por la Dirección Técnica de Construcciones en conjunto con la Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte, de conformidad con lo previsto en el Manual de Supervisión y/o Interventoría aplicable.

I. ANTECEDENTES GENERALES DEL CONTRATO

1. Que como resultado de la convocatoria pública realizada mediante el Proceso de Selección **IDU-LP-SGI-031-2019**, el día 8 de mayo de 2020, el Instituto de Desarrollo Urbano – IDU y el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68, suscribieron el Contrato de Obra IDU-348-2020 cuyo objeto es la *“CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. - GRUPO 4”*.
2. Que, de conformidad con lo dispuesto en la cláusula cuarta del contrato, se pactó un plazo de CIENTO DIECISÉIS (116) MESES contados a partir de la Fecha de Iniciación, distribuidos de la siguiente manera:
 - Etapa de preconstrucción: ocho (8) meses.
 - Etapa de construcción: cuarenta y ocho (48) meses.
 - Etapa de mantenimiento: sesenta (60) meses.
3. Que, el Acta de Inicio fue suscrita el día 11 de junio de 2020.
4. Que mediante el modificatorio No. 17 suscrito el 14 de febrero de 2024, el contrato fue prorrogado por un tiempo de ocho (08) meses en su etapa de construcción, modificándose la cláusula 4 y quedando el plazo pactado igual a CIENTO VEINTICUATRO (124) MESES y distribuidos de la siguiente forma:
 - Etapa de preconstrucción: ocho (8) meses.
 - Etapa de construcción: cincuenta y seis (56) meses.
 - Etapa de mantenimiento: sesenta (60) meses



MEMORANDO



STEST

202534600312803

Información Pública

Al responder cite este número

5. Que mediante el modificadorio No. 28 suscrito el 13 de agosto de 2025, el contrato fue prorrogado por un tiempo de tres (03) meses en su etapa de construcción, modificándose la cláusula 4 y quedando el plazo pactado igual a CIENTO VEINTISIETE (127) MESES y distribuidos de la siguiente forma:

- Etapa de preconstrucción: ocho (8) meses.
- Etapa de construcción: cincuenta y seis (59) meses.
- Etapa de mantenimiento: sesenta (60) meses

6. Que de conformidad con la modificación No 28, la fecha de terminación de la etapa de construcción es el 11 de enero de 2026.

7. Que, conforme a la cláusula once el valor del contrato se estimó en la suma de DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y UN MIL SEISCIENTOS SIETE PESOS M/CTE (\$247.625.771.607) equivalentes a 282097,203 SMLMV para el año 2020.

8. Que el Contrato de Obra IDU-348-2020 cuenta con las siguientes garantías para la Etapa de Construcción:

ASEGURADORA	AMPAROS	PÓLIZA N°	VIGENCIA		SUMA ASEGURADA
			DESDE	HASTA	VALOR
PÓLIZA DE CUMPLIMIENTO					
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Cumplimiento del Contrato	M-100123812 Anexo 51	01/10/2020	12/10/2025	30% del valor estimado del Contrato. \$81.006.479.920,80 Valor incluye solamente la etapa de construcción
	Pago de salarios, prestaciones sociales e indemnizaciones laborales.		01/10/2020	12/10/2028	10% del valor estimado del Contrato. \$27.002.159.973,60 Valor incluye solamente la etapa de construcción



MEMORANDO



STEST
202534600312803

Información Pública
Al responder cite este número

ASEGURADORA	AMPAROS	PÓLIZA N°	VIGENCIA		SUMA ASEGURADA
			DESDE	HASTA	VALOR
	Estabilidad y calidad de la obra	M-100123812 Anexo 51	una vez se suscriba el Acta de Finalización de la Etapa de Construcción	12/10/2030	30% del valor estimado del Contrato.
PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL - RCE					
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Predios, labores y operaciones	M-100021218 Anexo 41	12/02/2021	12/10/2025	5% del valor estimado del contrato sin que pueda superar 75.000 SMMMLV. 5% del valor del contrato \$14.489.846.069,20
PÓLIZA DE SEGURO DE OBRAS CIVILES TODO RIESGO CONSTRUCCIÓN					
ASEGURADORA CONFIANZA S.A	Todo riesgo / Daños materiales a Bienes	N° 05-CM001455	23/12/2024	12/10/2025	Valor estimado de las Obras de Construcción, del valor de las Obras para Redes y de las Obras de Adecuación de Desvíos \$185.417.596.223,00
PÓLIZA DE ARMONIZACIÓN GRUPO 5					
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Cumplimiento	Anexo 15 Radicado: 20215260655932 del 21/04/2021	12/02/2021	12/02/2025	La suma Asegurada es \$68.355.134.988
	Prestaciones Sociales		12/02/2021	12/02/2028	La suma Asegurada es \$22.785.044.996
	Buen manejo del anticipo		12/02/2021	12/08/2025	La suma Asegurada es \$35.580.332.269
PÓLIZA DE ARMONIZACIÓN GRUPO 3					
COMPAÑÍA MUNDIAL DE SEGUROS S.A.	Cumplimiento	M-100123812 Anexo 29	26/01/2023	12/02/2025	La suma Asegurada es \$68.355.134.988
	Prestaciones Sociales	Radicado: 20235260201942 del 08/02/2023	26/01/2023	12/02/2028	La suma Asegurada es \$22.785.044.996

Nota: La actualización de las garantías que amparan el modificatorio No. 27 fueron radicadas bajo los consecutivos IDU No. 202552601073252 del 25 de julio de 2025 y No. 202552601076432 del 25 de julio de 2025 y se encuentran aprobadas por parte de la Dirección Técnica de Gestión Contractual mediante acta del 31 de julio de 2025.

6. En el Contrato de Obra se han suscrito los siguientes modificatorios:



MEMORANDO



STEST

202534600312803

Información Pública

Al responder cite este número

MODIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN
Modificación No.1	- Modificación del inciso 3° del Numeral 8.1 Garantía Única de Cumplimiento de las Obligaciones del Contrato. - Modificación de la Cláusula 13 Apropiedades Presupuestales. - Aclaración del Anexo 1 Tabla de Hitos del Apéndice G - LINEAMIENTOS DE PROGRAMACIÓN PARA LA ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN.	12-dic-2020
Modificación No. 2	- Modificación del Anexo 1 – Anexo Técnico de los Contratos numeral 7 literal f. - Modificación de la Cláusula 5 Alcance y desarrollo del contrato, Numeral 5.1.4 Obligaciones contenidas en los Apéndices, 5.1.8 Elaboración, presentación y aprobación por parte de la Interventoría del Diagnóstico de las Obras de Adecuación de Desvíos, Numeral 5.1.7 Elaboración, entrega a la Interventoría y aprobación del Plan de manejo de Tránsito, Señalización y Desvío. - Modificación de la Cláusula 5.1.5 Anticipo y 8.1 del contrato. - Modificar la cláusula 16 denominada "Obras de adecuación de desvíos". - Modificar el numeral 6.3.3 denominada "Rutas de desvío de Tránsito".	11-feb-2021
Modificación No. 3	- Incorporación Apéndice Bioseguridad Versión 2. - Modificación de la Cláusula 12 del Contrato, denominada "Fondo de Compensaciones". - Inclusión del numeral 14.11.8 a la Cláusula 14.11 denominada "Pagos Asociados al Fondo de Compensaciones". - Modificación de la Sección 14.4 "Retención en Garantía" del Contrato. - Modificación de la Sección 14.10.1 "Hallazgos Arqueológicos" del Contrato. - Modificación del segundo inciso de la Sección 14.11.1 "Mayores Cantidades de Obras para Redes" del Contrato. - Modificación del segundo inciso de la Sección 14.11.2 "Mayores Cantidades de Obras Para Adecuación de Desvíos" del Contrato. - Modificación del segundo inciso de la Sección 14.11.3 "Mayores Cantidades de Obras Para Obras Especiales" del Contrato. - Modificación del segundo inciso de la Sección 14.11.4 "Ítems de Obra no previstos" del Contrato. - Inclusión de un párrafo en la Cláusula 6 "Obligaciones Principales del Contratista", Cláusula 14.1 "Remuneración para Obras de Construcción", Cláusula 21 "Hitos y Cronograma de Obras", en el numeral 1.10 del Apéndice G y 1.3 segundo inciso del Apéndice F. - Modificación de los porcentajes de los hitos de pago establecidos en la cláusula 14.1 Remuneración para Obras de Construcción. - Inclusión de la tabla adjunta a la presente modificación como Anexo 1 de la TABLA DE HITOS DEL APÉNDICE G – LINEAMIENTOS DE LA PROGRAMACIÓN, PARA LA ELABORACIÓN, SEGUIMIENTO Y CONTROL DE CRONOGRAMA DE EJECUCIÓN, del Contrato de Conformidad con los Hitos previstos en la cláusula 14.1.	14-may-2021
Modificación No. 4	- Modificar la Sección 5.1.8 denominada "Elaboración, presentación y aprobación por parte de la Interventoría del Diagnóstico de las Obras de Adecuación de Desvíos". - Modificar la Sección 6.3.3. "Rutas de Desvío de Tránsito" del Apéndice A. - Modificar el párrafo incluido a través del Modificadorio 2 en las Cláusulas 6 "Obligaciones Principales del Contratista", Cláusula 14.1 "Remuneración para Obras de Construcción", Cláusula 21 "Hitos y Cronograma de Obras", en la Sección 1.10 del Apéndice G y la Sección 1.3 segundo inciso del Apéndice F. - Incluir veintitrés (23) ítems no previstos (NP 1- NP 23) de acuerdo con la cláusula 14 del Contrato 348-2020.	20-ago-2021
Modificación No. 5	- Modificación de la Sección 14.2. "Remuneración de las Obras para Redes". - Modificación de la Sección 14.3. "Remuneración de las obras de adecuación de desvíos" del Contrato. - Modificación de la Sección 5.1.8. "Elaboración, presentación y aprobación por parte de la Interventoría del diagnóstico de las obras de adecuación de desvíos" del Contrato. - Modificación de la Cláusula 16 "Obras de adecuación de desvío" del Contrato. - Modificación de la Sección 6.3.3. "Rutas de Desvío del Tránsito" del Apéndice A del Contrato. Modificar la Sección 6.2. "Especificaciones de los elementos a implementar" del Apéndice de Bioseguridad COVID 19 versión 2.	28-dic-2021



MEMORANDO



STEST
202534600312803

Información Pública
Al responder cite este número

MODIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN
	- Incorporación Apéndice Bioseguridad COVID 19 Versión 3. - Intervenciones por reacción y adecuaciones temporales en el corredor de la Avenida carrera 68 de acuerdo al Comité Contractual del 26 de octubre de 2021. - Inclusión de cuarenta (40) ítems No Previstos NP 24 al 64 (Exceptuando el NP 39).	
Modificación No. 6	- Inclusión de veintiocho (28) ítems de obra no previstos (NP065 al NP92).	11-mar-2022
Modificación No. 7	- Modificar la Cláusula 14.11.6. Ajustes por variaciones en el precio del insumo asfalto emitido por ECOPETROL y en el ICCP, así como realizar la Inclusión de una fórmula de ajuste para el insumo acero para las actividades no previstas (NP's). - Inclusión de tres (3) NP'S - NP 39, P93 y NP 94.	18-ago-2022
Modificación No. 8	- Aclaración de la forma de pago de las gestiones señaladas en las Cláusulas 14.5.2, 14.6.2 y 14.7.2 - Modificar la plantilla mínima del contrato - Eliminación del Apéndice de Bioseguridad	24-ago-2022
Modificación No. 9	- Inclusión del Cincuenta y Cuatro (54) Precios No Previsto del NP 95 al 148	11-nov-2022
Modificación No. 10	- Modificación de la Cláusula 13 Apropiedades Presupuestales.	24-dic-2022
Modificación No. 11	- Aclaración al modificadorio 9 específicamente la descripción de los NP 125 y 141 - Modificación Cláusula 14.1 Remuneración para Obras de Construcción del Contrato - Deprimido Peatonal CL 13 - Inclusión de veintidós (22) ítems no previstos del 129 al 170	10-mar-2023
Modificación No. 12	- Inclusión de sesenta y dos (62) ítems no previstos: del 171 al 224 y del 226 al 233	11-abr-2023
Modificación No. 13	- Subdivisión de Hitos, Paso deprimido Calle 13	10-jun-2023
Modificación No. 14	- Inclusión de diecinueve (19) ítems no previstos de 234 al 252	30-ago-2023
Modificación No. 15	- Inclusión de ocho (8) ítems no previstos de 253 al 260	08-sep-2023
Modificación No. 16	- Inclusión de cinco (5) ítems no previstos de 261 al 265 - Aclaración al modificadorio 14 específicamente la descripción del NP 251	15-nov-2023
Modificación No. 17	- Cláusula 4 – plazo estimado del contrato. Prórroga por el término de ocho (8) meses del plazo inicial del contrato. - Numeral 11.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO en el sentido de adicionar el valor resultante en virtud del pago por componentes (AMBIENTAL & SST; DIALOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA; Y PLAN DE MANEJO DE TRÁNSITO SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS) por un valor de: DOS MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE MILLONES QUINIENTOS SESENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS VEINTICUATRO PESOS M/CTE (\$2.199.568.424). - Cláusula 12 del contrato: fondo de compensaciones. - Numeral 14.11. PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES de la Cláusula 14. FORMA DE PAGO. - Modificar la Plantilla Mínima de Personal para el periodo de la prórroga.	14-feb-2024
Modificación No. 18	- Incorporación de veinte (20) ítems no previstos, del 266 al 285.	29-feb-2024
Modificación No. 19	- Incorporación de diez (10) ítems no previstos, del 286 al 295. - Modificación cláusula 11.1 valor estimado del contrato, componente valor para reembolso de compensaciones y ensayos de laboratorio. - Modificación cláusula 14.1 Remuneración para Obras de Construcción del Contrato (Subdivisión hitos: deprimido peatonal calle 13, Box Culvert Canal San Francisco – calle 22a, Puente peatonal P7, Puente peatonal P8, Taquillas y cicloestaciones).	24-abr-2024
Modificación No. 20	- Incorporación de nueve (9) ítems No Previstos, del 296 al 304	16-ago-2024
Modificación No. 21	- Modificar la Cláusula 12 – FONDO DE COMPENSACIONES, en el sentido de incluir el siguiente romanillo: ix) Requerimientos operacionales adicionales del sistema, solicitados por Transmilenio S.A., para la infraestructura asociada a las estaciones, taquillas y cicloestaciones, durante la ejecución del	26-sept-2024



MEMORANDO



STEST

202534600312803

Información Pública

Al responder cite este número

MODIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN
	contrato)" - Modificar la tabla contenida en la cláusula 11.1. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO, en el sentido de trasladar la suma de TRES MIL NOVECIENTOS DIECISEIS MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA MIL TRESCIENTOS VEINTIOCHO PESOS (\$3.916.460.328,00) del Fondo de Compensaciones, al componente denominado "VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (INCLUYE A.I.U)". - Modificar el numeral 14.1. REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN, en el sentido de segmentar el pago de los subhitos que los conforman. - Modificar el numeral 4.2.4 del Apéndice A: Arquitectura. - Incorporación de catorce (14) ítems no previstos, del 305 al 318.	
Modificación No. 22	- Modificar la tabla de la Cláusula 11.1 "Valor Estimado del Contrato" en el sentido de trasladar ONCE MIL NOVECIENTOS SETENTA Y UN MILLONES DOS MIL SETECIENTOS VEINTIDÓS PESOS M/C (\$ 11.971.002.722,00) al "VALOR PARA PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES", y descontar el mismo del componente "VALOR PARA REMUNERACION DE LAS OBRAS PARA REDES" - Incorporación de cinco (05) ítems no previstos, del 321 al 325.	07-nov-2024
Modificación No. 23	- Modificar el Numeral 4.2.2.1.4 Regiotram de Occidente del Apéndice A. Especificaciones Particulares de Construcción con la incorporación de los estudios de detalle de las intervenciones en el cruce con el corredor férreo en la av.68 con calle 22. - Modificar la Cláusula 12 "Fondo de Compensaciones" del Contrato, incluyendo el romanillo "x", relacionado con la incorporación de los estudios de detalle de las intervenciones en el cruce con el corredor férreo en la av.68 con calle 22. - Modificar la Cláusula 14.11 Pagos asociados al fondo de compensaciones incluyendo el romanillo "14.11.8", relacionado con el pago por los estudios de detalle de las intervenciones en el cruce con el corredor férreo en la av.68 con calle 22. - Incorporación de recursos al Contrato de Obra, equivalentes al valor de obras a cargo de la EAAB. Modificar la Cláusula 11.1 "Valor Estimado del Contrato", en el sentido de incorporar SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$7.889.400.088,00), al componente denominado "Fondo de compensaciones" - Incorporación de cuatro (04) ítems no previstos: NP319, NP 320, NP326 y NP327.	10-dic.-2024
Modificación No. 24	- Modificación de la Cláusula 13. Apropiaciones Presupuestales.	24-dic-2024
Modificación No. 25	- Modificar la cláusula 14.4. retención aplicable a la remuneración para obras de construcción, remuneración para las obras de adecuación de desvíos, remuneración de las obras para redes y remuneración para obras especiales. - Incorporación de dos (02) ítems no previstos: NP328 y NP331.	28-feb-2025
Modificación No. 26	- Modificar el apéndice A "Especificaciones particulares de construcción" en el capítulo 4. "Componente de urbanismo, espacio público y arquitectura", subcapítulo 4.2.4 "Arquitectura", ítem Taquillas Externas, en relación al tipo de taquillas de suplencia para las Estaciones Calle 13, Calle 19 y Av. La Esperanza. - Incorporar en la CLÁUSULA 6. OBLIGACIONES PRINCIPALES DEL CONTRATISTA, literal "ss" (Garantías ANI- Corredor férreo). - Modificar parcialmente la Cláusula 11.1 "Valor Estimado del Contrato", modificada previamente mediante modificatorio No. 23 en su clausula Séptima, en el sentido de trasladar CINCUENTA MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS (\$50.239,578), al componente denominado "VALOR PARA REMUNERACION PARA OBRAS DE CONSTRUCCION (INCLUYE A.I.U)" y descontar el mismo del componente "VALOR FONDO DE COMPENSACIONES". Valor que será utilizado únicamente para el cambio en las especificaciones relacionadas con las redes secas y cargas del sistema de recaudo de las taquillas de las	23-abr-2025



MEMORANDO



STEST
202534600312803

Información Pública
Al responder cite este número

MODIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN
	- estaciones calle 13, calle 19 y av. Esperanza. - Modificar la CLÁUSULA 12. FONDO DE COMPENSACIONES, modificada previamente por la cláusula 2 de la Modificación No. 23, en el sentido de incorporar el romanillo "xi": Remuneración del valor de las garantías que amparan el cumplimiento de las obligaciones que se deriven de los permisos dados por la ANI en el marco de la Resolución 716 de 2015 de esta entidad, para el desarrollo y ejecución de las obras necesarias para el cumplimiento del Objeto y Alcance del Contrato de Obra IDU-348-2020. - Modificar la cláusula 14.11 del Contrato de Obra denominada "Pagos asociados al fondo de compensaciones", modificada previamente por la Cláusula tercera del modificatorio No. 23 en el sentido de incluir el numeral 14.11.9 (Garantías ANI- Corredor Férreo) - Incorporar al Contrato IDU-348-2020, diecisiete (17) ítems No Previstos (NP330, NP332 al NP346 y NP348)	
Modificación No. 27	- Incorporación de recursos para ajustes etapa de construcción. - Inclusión del sistema de comunicación bus – estación tecnología doble antena – RFID. - Incorporación de siete (7) ítems no previstos: NP349 al NP 354 y NP 364.	17-jul-2025
Modificadorio No. 28	- Prorrogar el plazo del Contrato de Obra No. IDU-348-2020, por el término de TRES (3) MESES - Incorporación de la sustitución de las losas férreas existentes, el traslado de la caseta existente y la instalación de todo el sistema de operación, señalización y semaforización de un paso a nivel. - Modificar parcialmente la cláusula 4 del contrato de Obra No. IDU-348-2020, denominada "Plazo Estimado", incorporando el nuevo plazo de ejecución - Modificar parcialmente el numeral 5.2. "Etapas de Construcción" de la cláusula 5 "Alcance y Desarrollo del Objeto". - Modificar parcialmente el numeral 8.1, denominado "Garantía Única de Cumplimiento de las Obligaciones del Contrato", numeral 8.2., denominado "Responsabilidad Civil Extracontractual" y numeral 8.3. denominado "Seguro Todo Riesgo Construcción" de la Cláusula 8 "Garantías". - Modificar parcialmente la Cláusula 25 denominada "Términos y Condiciones para la Verificación de las Obras de Construcción y de las Obras para Redes", el numeral 25.1. denominado "Procedimiento de Verificación" y el numeral 25.2 denominado "Entrega Sustancial de Obras de Construcción". - Modificar parcialmente el numeral 26.1, denominado "Acta de Finalización de la Etapa de Construcción" de la Cláusula 26 denominada "Obras y Labores de Mantenimiento". - Modificar parcialmente el numeral 29.5., denominado "Multa por Incumplimiento en la Terminación de las Obras de Construcción, Obras para Redes y para el Componente de Obras Especiales". - Modificar parcialmente el cuadro de Hitos del Apéndice G "Lineamientos de Programación para la Elaboración, Seguimiento y Control de Cronograma de Ejecución del Contrato" - Modificar parcialmente la tabla contenida en el numeral 14.1., denominado "Remuneración para Obras de Construcción, Reglas Aplicables al Pago de los Hitos", de la Cláusula 14 "Forma de Pago". - Modificar parcialmente la Cláusula 12, denominada "Fondo de Compensaciones" del Contrato de Obra No. IDU-348-2020, en el sentido de incorporar los romanillos "xii" y "xiii" - Modificar parcialmente el numeral 14.11 "Pagos asociados al Fondo de Compensaciones" de la Cláusula 14, denominada "Forma de Pago". - Modificar parcialmente la tabla de la Cláusula 11.1 "Valor Estimado del Contrato", de la Cláusula 11 denominada "Valor Estimado Del Contrato Y Valor Efectivo". - Modificar parcialmente el "Anexo Requerimientos de Personal Mínimo y Equipo Mínimo".	13-ago-2025
Modificadorio No. 29	- Modificar parcialmente el cuadro de Hitos del Apéndice G "Lineamientos de Programación para la Elaboración, Seguimiento y Control de Cronograma de Ejecución". - Modificar parcialmente la tabla contenida en el numeral 14.1, denominado	12-sep-2025



MEMORANDO



STEST

202534600312803

Información Pública

Al responder cite este número

MODIFICACIÓN	DESCRIPCIÓN	FECHA DE SUSCRIPCIÓN
	"Remuneración para Obras de Construcción del Contrato – Obras de Estructuras" de la Cláusula 14 "Forma de Pago". - Incorporar al Contrato IDU-348-2020, tres (03) ítems No Previstos (NP 329, NP369 y NP372).	

- Que la Entidad actualmente NO adelanta procesos administrativos sancionatorios en contra del Contratista de Obra.

II. SOLICITUD DEL CONTRATISTA.

1. Incorporación de recursos al contrato por valor de obra y ajustes del acta de competencias de red matriz de la EAAB.

El Contratista de Obra mediante el comunicado No. E-IDU-0348-0454-25 con radicado IDU No. 202552600698802 del 16 de mayo de 2025, presentó a Interventoría la solicitud de incorporación de recursos a cargo de la EAAB de la siguiente manera:

"(...) De acuerdo con lo acordado en el comité de seguimiento llevado a cabo el 08 de mayo del 2025, y dada el recibo del Acta de competencias de red matriz firmada por todas las partes, la cual fue remitida por la interventoría mediante el oficio C.1443/CE7783/25/7.10 del 13 de mayo del 2025, donde trasladan oficio del IDU STEST 202534600495151, nos permitimos presentar solicitud de incorporación de recursos por el valor de las obras de Red Matriz a cargo de la EAAB, así:

*En concordancia con el Convenio interadministrativo EAAB-1570-2022 / IDU-1702-2022, suscrito entre la EAAB y el IDU el 21 de diciembre de 2022, y teniendo en cuenta la firma del Acta de competencias de red matriz, mediante la presente comunicación presentamos solicitud formal para que se produzca la incorporación de recursos al Contrato de la referencia por valor de **TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$3.438.272.359,00)**, correspondiente al valor de las obras de red matriz a cargo de la EAAB (DIRECTO + AIU + AJUSTES), lo anterior conforme la siguiente justificación técnica, financiera y legal:*



MEMORANDO



STEST

202534600312803

Información Pública

Al responder cite este número

1. JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

Con la suscripción del Acta de competencias de las de red matriz, se determina de común acuerdo el valor de las obras que corresponde a cada una de las entidades, de acuerdo con sus competencias y la naturaleza de las obras. Es así como las obras de red matriz a cargo de la EAAB ESP se determinaron en el siguiente valor, el cual incluye solamente Costo directo + AIU + Ajustes:

DESCRIPCION	TOTAL
VALOR TOTAL OBRA INCLUIDO AIU (33.9%)	\$ 2.523.426.004,00
VALOR AJUSTES	\$ 914.846.355,00
TOTAL COSTO DIRECTO OBRAS + AIU + COMPONENTES + AJUSTES	\$ 3.438.272.359,00

De esta forma, en concordancia con el Convenio interadministrativo EAAB-1570-2022 / IDU1702-2022, suscrito entre la EAAB y el IDU el 21 de diciembre de 2022, se requiere incorporar al Contrato de la referencia, los recursos de las obras de red matriz del proyecto de la referencia, que por competencia se encuentran a cargo de la EAAB por un valor total de **\$ 3.438.272.359,00**.

2. JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

Si bien el Contrato cuenta con los recursos disponibles para la ejecución de las obras para redes, tanto a cargo del IDU como a cargo de la EAAB, conforme lo establecido en el convenio interadministrativo EAAB-1570-2022 / IDU-1702-2022, existen obras que por competencias se encuentran a cargo de la EAAB, las cuales para el caso del componente de Red Matriz corresponden a la suma de **\$ 3.438.272.359,00**.

De acuerdo con lo anterior, se solicita se incorporen dichos recursos al contrato, para lo cual se propone ingresen fondo de compensaciones, tal como se muestra en el numeral 4 de la presente comunicación.

3. JUSTIFICACIÓN JURÍDICA

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios



MEMORANDO



STEST

202534600312803

Información Pública

Al responder cite este número

públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines.

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

El cumplimiento de los fines estatales del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, el derecho del contratista a recibir una remuneración la cual se entiende íntegra y la necesidad de contar con los recursos económicos que requiere el contrato para dar continuidad a la ejecución de las metas físicas del proyecto, justifican esta solicitud. También encuentra aplicación el artículo 26 de la Ley 80 de 1993, según el cual los servidores públicos están obligados a buscar el cumplimiento de los fines de la contratación, a vigilar la correcta ejecución del objeto contratado y a proteger los derechos de la entidad, del contratista y de los terceros que puedan verse afectados por la ejecución del contrato.

Las adiciones al Contrato no solo son permitidas en la Ley y el Contrato, sino que se desprenden de lo establecido en el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, ya que las entidades pueden celebrar los acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

En efecto, el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone que las entidades pueden celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad de las partes, para garantizar los fines estatales y contractuales. Las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. Por lo tanto, la misma procede cuando ocurra una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes, que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual. La Corte Constitucional, en Sentencia C-300 de 2012, indicó:

“Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a la entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los



MEMORANDO



STEST

202534600312803

Información Pública

Al responder cite este número

servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.

(...) La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.

(...)

el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica. Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal. La Sala de Consulta explicó:

“La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.

(...)



MEMORANDO



STEST

202534600312803

Información Pública

Al responder cite este número

Por último, es preciso resaltar que la modificación del contrato no puede ser de tal entidad que altere su esencia y lo convierta en otro tipo de negocio jurídico, puesto que ya no estaríamos en el escenario de la modificación sino ante la celebración de un nuevo contrato.”

Ahora bien, la presente modificación precisamente está encaminada a contar de manera previa con los recursos requeridos y que demanda la ejecución del Proyecto. Por esto mismo es que la Corte Constitucional en la sentencia mencionada recalca que las modificaciones en la Contratación Estatal deben realizarse en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

Esta solicitud no modifica un elemento esencial o sustancial del contrato o del pliego de condiciones ni vulnera el principio de igualdad de oferentes, requisitos mínimos a respetar para proceder con el otrosí respectivo. Con lo que, la solicitud de este modificadorio respeta los principios de contratación pública. Además, se constituye en una herramienta más que óptima de planeación ya que nos estamos anticipando a la necesidad de recursos y requisitos presupuestales, justificando la presente modificación.

De acuerdo a todo lo anterior, el mismo cumplimiento de los fines estatales del artículo 3 de la Ley 80 de 1993, son justificación suficiente para proceder con la modificación propuesta.

Por su parte, la posibilidad de modificar el Contrato se encuentra expresamente contemplada en el numeral 8.1.1 del Manual de Gestión, Interventoría y/o Supervisión de Contratos y en el numeral 11.1.6 del Manual de Gestión Contractual del IDU.

Tratándose la presente solicitud de una modificación para la incorporación de recursos en orden a soportar el valor de las obras de red Matriz a cargo de la EAAB, es importante manifestar que la misma no excede el límite legal en el marco de lo previsto en el segundo inciso del párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993¹.

De esta manera, se solicita a la Interventoría su pronunciamiento y respectivo trámite del Modificadorio ante la Entidad.

4. SOLICITUD DE MODIFICACIÓN

¹ El párrafo del artículo 40 de la Ley 80 de 1993 señala “(...) **Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales.**” (Subrayado y negrillas fuera de texto)



MEMORANDO



STEST

202534600312803

Información Pública

Al responder cite este número

De acuerdo con todo lo anterior, se presenta solicitud de modificación del contrato en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la Cláusula 11.1 “Valor Estimado del Contrato”, en el sentido de adicionar **TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$3.438.272.359,00)**, al componente denominado “Fondo de compensaciones” del Contrato, con lo cual el valor estimado del presente Contrato corresponde a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/C (\$ 295,695,002,974.00). (SIC)**

La tabla del valor del contrato quedará de la siguiente manera:

EL PRESUPUESTO TOTAL, se estima en la suma de:		
\$ 295,695,002,974.00	DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/C	
VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (INCLUYE A.I.U)		
Es la suma de	\$ 129.763.048.155,00	CIENTO VEINTINUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO CINCUENTA Y CINCO PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN DE LAS OBRAS PARA REDES (INCLUYE A.I.U)		
Es la suma de	\$ 25.968.862.720,00	VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/C
PORCENTAJE OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS PARA REDES	33,900%	TREINTA Y TRES PUNTO NOVECIENTOS POR CIENTO
VALOR OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS PARA REDES	\$ 6.574.641.122,00	SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA DESVÍOS DE TRÁFICO (INCLUYE A.I.U)		
Es la suma de	\$ 595.315.099,00	QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/C
PORCENTAJE OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS PARA ADECUACIÓN DE	33,900%	TREINTA Y TRES PUNTO NOVECIENTOS POR CIENTO



MEMORANDO



STEST
202534600312803

Información Pública
Al responder cite este número

DESVÍOS		
VALOR OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS PARA ADECUACIÓN DE DESVÍOS	\$ 150.718.311,00	CIENTO CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA OBRAS ESPECIALES (INCLUYE A.I.U.)		
Es la suma de	\$ 48.788.985,00	CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/C
PORCENTAJE OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS ESPECIALES	33,900%	TREINTA Y TRES PUNTO NOVECIENTOS POR CIENTO
VALOR OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS ESPECIALES	\$ 12.352.103,00	DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TRES PESOS M/C
VALOR PARA REEMBOLSO DE COMPENSACIONES Y ENSAYOS DE LABORATORIO		
Es la suma de	\$ 521.335.221,00	QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/C
COSTOS ESTIMADOS PARA ENSAYOS DE LABORATORIO (INCLUYE AJUSTES E IVA)	\$ 457.603.331,00	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/C
COSTOS ESTIMADOS PARA COMPENSACIONES SDA (INCLUYE AJUSTES)	\$ 63.731.890,00	SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN AMBIENTAL Y SST (*)		
Es la suma de	\$ 7.667.508.285,00	SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN AMBIENTAL PARA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	\$ 175.643.645,00	CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN AMBIENTAL PARA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	\$ 6.866.037.396,00	SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/C.



MEMORANDO



STEST

202534600312803

Información Pública

Al responder cite este número

VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN AMBIENTAL PARA ETAPA DE MANTENIMIENTO	\$ 625.827.244,00	SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN DE LABORES DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA (*)		
Es la suma de	\$ 4.463.214.488,00	CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA PARA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	\$ 432.910.919,00	CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA PARA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	\$ 2.814.518.835,00	DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA PARA ETAPA DE MANTENIMIENTO	\$ 1.215.784.734,00	MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS (*)		
Es la suma de	\$ 8.835.681.474,00	OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁFICO,	\$ 111.650.186,00	CIENTO ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS
SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS PARA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN		M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS PARA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	\$ 6.541.260.896,00	SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS PARA ETAPA DE MANTENIMIENTO	\$ 2.182.770.392,00	DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN POR OBRAS Y LABORES DE MANTENIMIENTO		
Es la suma de	\$ 15.229.604.057,00	QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/C
VALOR PARA PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES (*)		
Es la suma de	\$ 102.601.644.490,00	CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/C

Nota: Se aclara que el valor total del contrato discriminado en la tabla anterior contempla: i) Adición de ajustes solicitada por el contratista mediante oficio E-IDU-0348-0280-25 del 31 de marzo del 2025, aprobada por la interventoría y remitida al IDU mediante el oficio C.1443/CE7620/25/5.3 del 09 de abril del 2025, e ii) Incremento de las obras de construcción por la incorporación del sistema de comunicación bus – estación (RFID – Doble Antena), el cual se toma del fondo de compensaciones del Contrato, solicitado por el contratista mediante la



MEMORANDO



STEST

202534600312803

Información Pública

Al responder cite este número

comunicación E-IDU-0348-0328-25 del 11 de abril del 2025, aprobada por la interventoría y remitida mediante el oficio C.1443/CE7678/25/5.3, y iii) Incremento del valor de las gestiones por la prórroga de tres (03) meses a la Etapa de Construcción, solicitada por el contratista mediante la comunicación E-IDU-0348-0441-25 radicada a la interventoría el 19 de mayo del 2025.

Teniendo en cuenta que con la presente comunicación se atiende lo requerido en el numeral 8.1.1 del Manual de Supervisión y/o Interventoría de Contratos del IDU versión 7, quedamos atentos a su pronto pronunciamiento para continuar con el respectivo proceso. (...)

III. ANÁLISIS DE LA INTERVENTORÍA.

1. Incorporación de recursos al contrato por valor de obra y ajustes del acta de competencias de red matriz de la EAAB.

Mediante comunicado No. C.1443/CE7842/25/5.3 con radicado IDU No. 202552600760982 del 28 de mayo de 2025 la Interventoría presenta la respuesta a la solicitud realizada por el contratista, relacionada con la incorporación de recursos al Contrato de Obra, equivalentes al valor de obras a cargo de la EAAB, manifestando:

*“(...) En cumplimiento de nuestros compromisos de vigilancia y control adquiridos en virtud del Contrato de Interventoría N° 602 de 2020 en relación con el Contrato de Obra N° 348 de 2020 que comprende la Construcción para la Adecuación al Sistema Transmilenio de la Avenida 68 – Grupo 4, esta Interventoría se permite remitir el concepto solicitado por el IDU mediante la carta STEST 202534600559951 relacionada con la solicitud del Contratista expuesta en la comunicación E-IDU-0348-0454-24 relacionada con la **Solicitud de modificación del Contrato respecto a una Adición por incorporación de recursos a cargo de la EAAB.** Con el propósito de darle una estructura lógica y ordenada a los diversos aspectos que sirven de sustento al presente documento, se seguirá el derrotero temático que se indica a continuación:*

(...)

1 CONTEXTUALIZACIÓN



MEMORANDO



STEST

202534600312803

Información Pública

Al responder cite este número

Para efectos de darle un contexto fáctico adecuado a la solicitud del Contratista efectuadas mediante las comunicaciones previamente citadas, importa tener presente –aunque de manera muy sucinta y esquemática– los principales hechos que han ocurrido en desarrollo y/o con ocasión de la solicitud de modificación contractual, los cuales pueden resumirse de la siguiente manera:

1.1. SOBRE EL CONTRATO DE OBRA

1.1.1. *Entre el Instituto de Desarrollo Urbano y la Empresa de Transporte del Tercer Milenio —Transmilenio se celebró el **Convenio Interadministrativo CONV612 el día 26 de junio de 2019**, cuyo objeto es "Aunar esfuerzos técnicos y administrativos para la construcción de las Troncales Alimentadoras Avenida 68 y Avenida Ciudad de Cali de la Primera Línea de Metro de Bogotá — PLMB", en el cual se establecen obligaciones para cada PARTE, para el desarrollo, vigilancia y control de los procesos de selección y de los contratos requeridos para la construcción de dichas troncales".*

1.1.2. *En el marco del esquema de cooperación entre las señaladas entidades, **Transmilenio asumió la obligación de hacer los pagos a los contratistas; mientras que el IDU debía aportar su gestión contractual y técnica.***

1.1.3. *Mediante la Resolución No. 010994 del 06 de diciembre de 2019, el IDU ordenó la **apertura de la Licitación Pública IDU-LP-SGI-031-2019** con el fin de seleccionar un Contratista que se encarara de ejecutar, a través de un Contrato de Obra Pública, la "CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACIÓN AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CARRERA 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 4".*

1.1.4. *La licitación antedicha **fue adjudicada** al CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68 mediante la Resolución No. 001105 del 23 de enero de 2020 del IDU, una vez cumplidos los trámites legales correspondientes.*

1.1.5. *Como consecuencia de lo anterior, el 08 de mayo de 2020 la subdirectora General de Infraestructura del IDU y el CONSORCIO INFRAESTRUCTURA AV. 68 **suscribieron el Contrato de Obra N.º 0348.***



MEMORANDO



STEST

202534600312803

Información Pública

Al responder cite este número

1.1.6. El 11 de junio de 2020, las partes de dicho Contrato de obra suscribieron **Acta de Inicio** del mismo.

1.1.7. El 12 de febrero de 2021 las Partes suscribieron el **Acta de Cambio de Etapa de Preconstrucción a Construcción**.

1.2. SOBRE EL CONVENIO AAB-1570-2022 IDU-1702-2022

1.2.1. El 21 de Diciembre de 2022 el IDU y la EAAB – ESP, suscribieron Convenio Interadministrativo AAB-1570-2022 IDU-1702-2022, cuyo objeto es “Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo de las actividades propias que se generen **con ocasión de la ejecución de las obras de protección, traslado, reubicación, ampliación, ajuste a norma y renovación de redes de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial, que se requieran para garantizar su correcto funcionamiento y operación en la adecuación al Sistema Transmilenio de la Avenida Congreso Eucarístico (Carrera 68)**” (Énfasis fuera de texto original).

1.2.2. Dentro de **los Considerandos** del mentado Convenio se resaltan los siguientes:

“18. Que la ejecución de las obras de infraestructura de transporte asociadas a la construcción para la adecuación al sistema Transmilenio de la Avenida Congreso Eucarístico (carrera 68) desde la carrera 9 hasta la autopista sur, las cuales están a cargo del IDU, implican la ejecución de obras y actividades en las redes de servicios públicos a cargo de la EAAB-ESP, lo que justifica la celebración de un convenio interadministrativo que permita armonizar y coordinar las actividades entre la EAABESP y el IDU, en procura de optimizar los tiempos de ejecución de las obras, minimizando el impacto a la ciudad.

“19. Que, en el año 2020, el IDU celebró nueve (9) Contratos de Obra para la “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACION AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (carrera 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ



MEMORANDO



STEST

202534600312803

Información Pública

Al responder cite este número

D.C. "Que con ocasión del proyecto de infraestructura antes citado y en el desarrollo de cada uno de los Contratos de Obra suscritos por el IDU para tal fin, el IDU y la EAAB-ESP tienen contemplado realizar actividades de protección, traslado, reubicación, ampliación, ajuste a norma y renovación de redes de acueducto y alcantarillado.

20. Que en los diseños realizados por el IDU para este proyecto, se contempló la intervención de las redes de acueducto y alcantarillado que debe ser trasladadas por interferencia con el proyecto o renovadas por necesidades de la EAAB-ESP, y que el IDU, **a través de los contratos de obra respectivos, las ejecutará. (...).**

21. Que se hace necesario garantizar la ejecución de las obras conforme a lo mencionado anteriormente, para facilitar y garantizar su ejecución, consolidando en este convenio las labores a realizar para la protección, traslado, reubicación, ampliación, ajuste a norma y renovación de redes de acueducto y alcantarillado del proyecto Adecuación al Sistema Transmilenio de la Avenida Congreso Eucarístico (Carrera 68).(...). (Énfasis fuera de texto original)

1.2.3. En atención a lo anterior las Partes del Convenio Interadministrativo, **acordaron, entre otros temas lo siguiente:**

"CLAUSULA SEGUNDA: DEFINICIONES Y CONCEPTOS: Para los efectos del presente convenio, aplica la terminología establecida en la presente cláusula. Las palabras en el presente convenio se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas palabras; pero cuando la ley las hubiera definido expresamente se les dará a éstas su significado legal. Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán en el sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso. No obstante, con el ánimo de precisar las actividades a realizar por las partes se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

- **Acta de competencia:** Documento suscrito por las partes involucradas en el convenio, por medio del cual se determina de común acuerdo el valor de las obras que corresponde a cada una de las entidades, de acuerdo con sus competencias y la naturaleza de las obras.

(...)



MEMORANDO



STEST

202534600312803

Información Pública

Al responder cite este número

CLÁUSULA TERCERA: ALCANCE DEL OBJETO. Las obras objeto del presente Convenio se ejecutarán en el marco de los Contratos de Obra suscritos por el IDU para la “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACION AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (Carrera 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.”, los cuales corresponden a los siguientes contratos de obra: IDU-3452020 (AV. 68 G1), IDU-346-2020 (AV. 68 G2), IDU-347-2020 (AV 68 G3), IDU-348-2020 (AV 68 G4), IDU-349-2020 (AV 68 G5), IDU-350-2020 (AV 68 G6), IDU-351-2020 AV 68 G7, IDU-352-2020 (AV 68 G8), IDU-353-2020 (AV 68 G9) y sus respectivas Interventorías.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

Con el fin de desarrollar el objeto del presente convenio, las partes se comprometen a cumplir las siguientes obligaciones:

a) A cargo del IDU:

i. Gerenciar y gestionar la supervisión de los contratos suscritos para el proyecto de infraestructura de transporte en mención. Los procedimientos generales de coordinación con la EAAB-ESP serán los establecidos en el documento GU-IN-02 “Guía de Coordinación IDU ESP y PRST para la ejecución de Proyectos de infraestructura de Transporte” o el documento que haga sus veces, salvo acuerdos, conceptos y procedimientos que específicamente estén regulados en el presente Convenio.

(...)

ix. Elaborar las actas de competencia, a partir de los diseños detallados actualizados por el contratista de obra no objetados por la EAAB-ESP, y remitirlas para revisión, concertación y firma de la EAAB-ESP.

x. Incorporar al presupuesto IDU los recursos aportados por la EAAB-ESP para el desarrollo de las obras de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial, de acuerdo con las actas de competencia suscritas entre las entidades.

xi. Ejecutar las obras según lo indicado en los diseños no objetados por la EAAB-ESP o ajustes a que haya lugar, que cuenten con la no objeción por parte de la EAAB- ESP.

b) A cargo de la EAAB-ESP



MEMORANDO



STEST

202534600312803

Información Pública

Al responder cite este número

ii. Realizar las apropiaciones presupuestales para desembolsar el valor de los aportes y trasladarlos al IDU – fuente “Convenios”, establecidos en el presente convenio”. (Énfasis fuera de texto original)

1.3. SOBRE LA SOLICITUD DE ADICIÓN PRESUPUESTAL (sic) PRESENTADA POR EL CONTRATISTA

- 1.3.1. *Por medio de la comunicación E-IDU-0348-0398-24 del 7 de mayo del 2024 (Rad IDU 202452600828462) el Contratista notificó la necesidad de adicionar recursos al Fondo de Compensaciones para remunerar los ajustes por variaciones en el precio del insumo del asfalto emitido por Ecopetrol y en el ICCP. Que dicho déficit en el Fondo de Compensaciones es aproximadamente de \$38.088.868.125.*
- 1.3.2. *Por medio de la comunicación C.1443/CE6210/24/5.3 del 20 de mayo de 2024 (con radicado 202452600910192) la Interventoría remitió al IDU la verificación de los ajustes proyectados y advirtió que los recursos disponibles en el Fondo de Compensaciones serían insuficientes del orden de \$ 38.088.868.125, y que aún con la adición al Contrato equivalente al valor que le corresponde a las empresas de servicios públicos por las competencias según los convenios interinstitucionales suscritos con el IDU, se tiene una estimación de recursos a cargo de las ESPs del orden de \$19.691.739.578 de tal manera que los recursos deficitarios en el Fondo de Compensaciones serían del orden de \$18.397.128.457.*
- 1.3.3. *El día 27 de junio de 2024, el IDU, la Interventoría y la EAAB, **suscribieron la versión 21 del Acta de Competencias Redes Menores**, por un valor de \$ 21.514.390.294,00, distribuidos según competencia, así:*

*73.13% a cargo del IDU
26.86% a cargo de la EAAB*

- 1.3.4. *El Contratista Consorcio Infraestructura Av. 68, por medio de la comunicación E-IDU-0348-0972-24 (con radicado IDU 202452601862952 de 30 de octubre de 2024) **propuso una modificación del Contrato con respecto a una Adición por incorporación de recursos a cargo de la EAAB**, en los siguientes términos:*

“En concordancia con el Convenio interadministrativo EAAB-1570-2022 / IDU-1702-2022, suscrito entre la EAAB y el IDU el 21 de



MEMORANDO



STEST

202534600312803

Información Pública

Al responder cite este número

diciembre de 2022, y teniendo en cuenta la firma del Acta de competencias de redes menores de acueducto y redes de alcantarillado el 27 de junio de 2024, mediante la presente comunicación **presentamos solicitud formal para que se produzca la incorporación de recursos al Contrato de la referencia por valor de SIETE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES CUATROCIENTOS MIL OCHENTA Y OCHO PESOS (\$7.889.400.088,00), correspondiente al valor de las obras para redes menores de acueducto y alcantarillado a cargo de la EAAB, lo anterior conforme la siguiente justificación técnica, financiera y legal (...).** (Negrilla fuera de texto original)

- 1.3.5. El día 5 de noviembre de 2024, por medio de la carta STEST 202434601406041, **el IDU dio traslado a esta Interventoría de la carta del Contratista E-IDU-0348-0972-24**, y solicitó la respectiva revisión y pronunciamiento.
- 1.3.6. Por medio de la comunicación C.1443/CE7058/24/5.3 del 20 de noviembre de 2024 (con radicado 202452601972622) la Interventoría remitió al IDU la solicitud de adición de recursos al Contrato de Obra, equivalentes al valor de obras a cargo de la EAAB.
- 1.3.7. El día 10 de diciembre de 2024, se suscribió el Modificadorio N° 23, en el sentido de adicionar el valor del Contrato de Obra No. **IDU-348-2020** en la suma de **CINCO MIL SETECIENTOS OCHENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS OCHENTA MIL SETECIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$ 5.781.580.733) M/CTE**, incluido A.I.U., destinados a las obras para redes menores de acueducto y redes de alcantarillado e Incorporar al valor del Contrato de Obra No. **IDU-348-2020** la suma de **DOS MIL CIENTO SIETE MILLONES OCHOCIENTOS DIECINUEVE MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CINCO PESOS (\$2.107.819.355) M/CTE**, destinados a ajustes de las obras para redes menores de acueducto y redes de alcantarillado, para un total **Siete Mil Ochocientos Ochenta y Nueve Millones Cuatrocientos Mil Ochenta y Ocho pesos (\$7.889.400.088,00) M/Cte.**
- 1.3.8. El día 7 de febrero de 2025, el IDU, la Interventoría y la EAAB, suscribieron la versión 23 del **Acta de Competencias Red Matriz**, por un valor de \$ 11.457.649.332,00, distribuidos según competencia, así:



MEMORANDO



STEST

202534600312803

Información Pública

Al responder cite este número

65.12% a cargo del IDU
34.88% a cargo de la EAAB

- 1.3.9. El Contratista Consorcio Infraestructura Av. 68, por medio de la comunicación E-IDU-0348-0454-25 (con radicado IDU 202552600698802 de 16 de mayo de 2025) **propuso una modificación del Contrato con respecto a una Adición por incorporación de recursos a cargo de la EAAB, en los siguientes términos:**

*“En concordancia con el Convenio interadministrativo EAAB-1570-2022 / IDU-1702-2022, suscrito entre la EAAB y el IDU el 21 de diciembre de 2022, y teniendo en cuenta la firma del Acta de competencias de red matriz, mediante la presente comunicación **presentamos solicitud formal para que se produzca la incorporación de recursos al Contrato de la referencia por valor de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$3.438.272.359,00), correspondiente al valor de las obras de red matriz a cargo de la EAAB (DIRECTO + AIU + AJUSTES), lo anterior conforme la siguiente justificación técnica, financiera y legal (...).**”* (Negrilla fuera de texto original)
SIC

A partir de lo anterior, el Interventor procede a exponer en los siguientes numerales los resultados de la revisión legal, técnica y financiera.

2. CONSIDERACIONES PRELIMINARES

Previo a dejar expuesto los análisis y la posición de la Interventoría frente a la solicitud de modificación del Contratista es importante tener en consideración dos cuestiones de protuberante importancia. **La primera**, relacionada con el rol de la Interventoría. **La segunda**, en línea con el primer aspecto y trascendental para efectos de tomar una decisión en relación con la modificación del Contrato por solicitud del Contratista respecto a una Adición al mismo por incorporación de recursos a cargo de la EAAB, tiene que ver con la imposibilidad de la Interventoría de realizar estudios de oportunidad y conveniencia.

2.1 Rol de la Interventoría y Principio de Relatividad de los Contratos.



MEMORANDO



STEST

202534600312803

Información Pública

Al responder cite este número

El CONSORCIO INTERTRONCAL 68 no es parte del Contrato de Obra N° 348 de 2020 (las partes son el IDU y el Contratista). Como consecuencia de ello, esta Interventoría no puede modificar el Contrato de Obra de la referencia, como tampoco puede darle un nuevo alcance a las cláusulas contractuales.

En efecto, la función del CONSORCIO INTERTRONCAL 68 se debe circunscribir única y exclusivamente a la vigilancia y control del Contrato de Obra². No le es dable modificar, ni adicionar las estipulaciones contractuales, ni nada que se le parezca³.

En razón de lo expuesto, se puede concluir que, en virtud del principio de relatividad de los contratos, sólo el IDU y el Contratista se encuentran facultados para darle un nuevo alcance a las obligaciones contractuales y modificar su contenido⁴.

² Para ahondar sobre las funciones y responsabilidad de esta Interventoría, es preciso señalar que el artículo 83 de la Ley 1474 de 2011, establece una definición del Contrato de Interventoría, así como sus principales funciones. "La Interventoría consistirá en el seguimiento técnico que sobre el cumplimiento del contrato realice una persona natural o jurídica contratada para tal fin por la Entidad Estatal, cuando el seguimiento del contrato suponga conocimiento especializado en la materia, o cuando la complejidad o la extensión del mismo lo justifiquen. No obstante lo anterior, cuando la entidad lo encuentre justificado y acorde a la naturaleza del contrato principal, podrá contratar el seguimiento administrativo, técnico, financiero, contable, jurídico del objeto o contrato dentro de la Interventoría".

³ Sobre este particular, el Consejo de Estado ha señalado lo siguiente: "En primer lugar, está claro que **un interventor no tiene la posibilidad de modificar las obligaciones de un contrato, porque su obligación dentro de él se reduce a inspeccionar el cumplimiento de las obligaciones técnicas pactadas inicialmente**; y en segundo lugar, porque **el contrato sólo puede adicionarse mediante la suscripción de otrosí, donde las partes iniciales acuerdan el nuevo alcance de las obligaciones; lo que no sucedió en el caso concreto**" (Consejo de Estado. Sección Tercera. M.P. Enrique Gil Botero. No. Radicado: 18082. Sentencia del 19 de octubre de 2011)

(...) Es un principio general, previsto en el artículo 1602 del Código Civil, que el contrato puede ser modificado por el común acuerdo de las partes, facultad que en materia de contratación estatal está prevista en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993, conforme al cual se atribuye a la entidad pública contratante la potestad excepcional de modificación unilateral, "si previamente las partes no llegan al acuerdo respectivo".

La ley de contratación estatal preceptúa que, en los contratos (...) celebrados como resultado de un proceso de licitación, la Interventoría debe ser contratada "con una persona independiente de la entidad contratante y del contratista, quien responderá por los hechos y omisiones que le fueren imputables" –se destaca–, en materia civil, fiscal, penal y disciplinaria, por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del contrato de Interventoría y por los hechos u omisiones que causen perjuicios –arts. 32 y 53–.

Exigencia legal de independencia que, en los contratos estatales (...), de suyo excluye la figura de la representación de cualquiera de las partes, al igual que la delegación para modificar el contrato, pues contraría el artículo 53 de la Ley 80 de 1993 que la persona del interventor actúe en un contrato estatal además como parte con facultades para modificar la relación contractual". Consejo de Estado. Sección Tercera. M.P. Stella Conto Díaz del Castillo. No. Radicado: 21.491. Sentencia del 14 de octubre de 2011

⁴ En este punto conviene traer a colación lo establecido en el laudo arbitral proferido el pasado 8 mayo de 2018 para resolver la controversia suscitada entre KMA **CONSTRUCCIONES S.A y CICON S.A.S.** contra FIDUCIARIA **BOGOTÁ S.A.**, en el cual, sobre el principio de relatividad de los contratos, estableció: "Podría argumentarse que la obligación del Municipio consagrada en el Convenio Interadministrativo 063 (numerales 3 y 5 de la cláusula 4ª), se hace igualmente extensiva al contratista ya que por consiguiente, éste también sería responsable por esa omisión. **Pero el Consorcio era ajeno a ese acuerdo de voluntades tripartito y no estaba obligado a conocer su contenido, razón por la cual no le puede ser oponible, habida cuenta del principio de relatividad de los contratos**". (Negrilla fuera de texto)



MEMORANDO



STEST

202534600312803

Información Pública

Al responder cite este número

Con todo, esta Interventoría procederá a realizar el análisis para honrar su rol de colaborador de la administración.

2.2. Frente a los Estudios de Conveniencia

Por estudios de conveniencia se entienden todos aquellos análisis encaminados a determinar la adecuación y/o utilidad de una determinada solución que busca, a su vez, satisfacer una necesidad previamente identificada por la Entidad Contratante.

Dichos estudios se encuentran inmersos dentro del deber de planeación que irradia la contratación estatal, según lo evidencia la sentencia del Consejo de Estado proferida el 19 de junio de 2008:

*“En tal virtud, el deber de planeación, en tanto manifestación del principio de economía, tiene por finalidad asegurar que todo proyecto esté precedido de los estudios de orden técnico, financiero y jurídico requeridos para determinar su viabilidad económica y técnica y **así poder establecer la conveniencia o no del objeto por contratar**; si resulta o no necesario celebrar el respectivo negocio jurídico y su adecuación a los planes de inversión, de adquisición o compras, presupuesto y ley de apropiaciones, según el caso; y de ser necesario, deberá estar acompañado, además, de los diseños, planos y evaluaciones de prefactibilidad o factibilidad; qué modalidades contractuales pueden utilizarse y cuál de ellas resulta ser la más*

En ese mismo orden de ideas, la Corte Suprema de Justicia en sentencia el 8 de agosto de 2016, indicó: “En términos del artículo 1602 del Código Civil todo contrato legalmente celebrado es una ley para los contratantes –res inter alios acta alios neque nocere neque prodesse potest–.

De este postulado legal, la jurisprudencia y la doctrina han deducido el principio de la relatividad de los contratos, conforme al cual, la declaración de voluntad está llamada a surtir eficacia jurídica, por regla general, únicamente entre quienes, al otorgar su voluntad, perfilaron el consentimiento formador del respectivo negocio jurídico. Al determinar el ordenamiento que el convenio, ajustado con arreglo a los cauces legales, tiene el alcance de ley, tan cardinal efecto no lo dejó abierto, de tal manera que se extendiera ilimitadamente a todos los sujetos de derecho, como si de la ley expedida por la competente autoridad del Estado se tratara, sino que la circunscribió al solo ámbito de quienes con su querer concurrieron a formar el consentimiento, que, al tiempo, posibilitó la formación del respectivo acuerdo.

Es decir, relativizó los efectos jurídicos del pacto a la sola esfera patrimonial de las partes, dejando por fuera de sus consecuencias a todos aquellos que no lo fueran. En este orden, por virtud del citado principio y en términos del precepto, el convenio puede generar derechos y obligaciones, pero apenas en la escena de los propios convencionistas. Tal posibilidad se halla por entero cerrada, por regla general, para quienes de cara a un determinado acto bilateral no tienen esa condición. Con base en un específico contrato podrán adquirir derechos y contraer obligaciones solo quienes con su consentimiento asistieron a la formación del mismo; nadie más” Corte Suprema de Justicia. Sentencia del 8 de agosto de 2016. Rad No. 08001-31-03-013-2011-00213-01. M.P. Luis Armando Tolosa Villabona.



MEMORANDO



STEST

202534600312803

Información Pública

Al responder cite este número

aconsejable; las características que deba reunir el bien o servicio objeto de licitación; así como los costos y recursos que su celebración y ejecución demanden.”⁵ (Negrilla y subrayas fuera del texto original)

No está de más recordar que el deber de planeación no se agota en la etapa precontractual, sino que el mismo se aplica durante la ejecución del contrato, y de manera especial cuando el mismo debe ser modificado.

En efecto, la aplicación del principio general de planeación, ampliamente desarrollado por la jurisprudencia de lo Contencioso Administrativo, implica que resulta “indispensable la elaboración previa de estudios y análisis suficientemente serios y completos que permitan y a la vez aseguren con una alta probabilidad que el objeto contratado se podrá ejecutar en el término previsto y acordado y según las condiciones óptimas requeridas.”⁶

En ese orden de ideas, previo a la modificación del Contrato se debe contar con los estudios y análisis suficientemente serios y completos, pues de lo contrario se estaría vulnerando el referido principio de planeación.

Fíjese entonces que el llamado a determinar la necesidad a satisfacer con la suscripción del contrato estatal, así como la conveniencia del mismo –incluidas sus modificaciones– es la Entidad Estatal, por la sencilla pero potísima razón de que, conforme a su acto de creación, ese es el objeto y función misma de ésta, sin que sea procedente su delegación.

3. VERIFICACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN TÉCNICA

*El Contratista dentro de su solicitud de la comunicación E-IDU-0348-0454-25 (con radicado IDU 202552600698802 de 16 de mayo de 2025) expone que, **con la suscripción del Acta de competencias de la red matriz, se determina de común acuerdo el valor de las obras que corresponde a cada una de las entidades**, de acuerdo con sus competencias y la naturaleza de las obras, así:*

Tabla 1. Valor de la competencia a cargo de la EAAB-ESP

⁵ Consejo de Estado. Sentencia del 19 de junio de 2008. Rad No. 19001-23-31-000-2005-00005-01(AP). C.P. Ruth Stella Correa Palacio.

⁶ Subrayas por fuera del texto original. Consejo de Estado. Sala de lo Contencioso Administrativo. Sección Tercera. Subsección A. C.P.: Hernán Andrade Rincón. 29 de abril de 2015. Rad. No. 25000- 23-26-000-1995-01431-01(21081).



MEMORANDO



STEST
202534600312803

Información Pública
Al responder cite este número

DESCRIPCION	TOTAL
VALOR TOTAL OBRA INCLUIDO AIU (33.9%)	\$ 2.523.426.004,00
VALOR AJUSTES	\$ 914.846.355,00
TOTAL COSTO DIRECTO OBRAS + AIU + COMPONENTES + AJUSTES	\$ 3.438.272.359,00

Fuente. Carta E-IDU-0348-0454-25

Nota: el valor de la última fila, no incluye el valor de "Componentes"

Es así como las obras a cargo de la EAAB ESP se determinó que su valor es de \$3.438.272.359, el cual incluye Costo directo + AIU + Ajustes (no incluye el valor de componentes social, ambiental y PMT). De esta forma, se solicita incorporarlos al valor del Contrato de la referencia. Valor que fue verificado por el Interventor encontrando que está acorde al convenio asociado EAAB-1570-2022/IDU-1702-2022.

Así las cosas, en concepto de esta Interventoría, la solicitud del Contratista de adicionar recursos al Fondo de Compensaciones equivalente al valor de las obras a cargo de la EAAB, es decir, por \$3.438.272.359 según Acta de Competencia del 7 de febrero de 2025, **se encuentra procedente**, siempre y cuando se garantice que los mismos **serán invertidos en la destinación específica establecida en el Convenio Interadministrativo EAAB-1570-2022/IDU-1702-2022 en cuanto a** "Incorporar al presupuesto IDU los recursos aportados por la EAAB-ESP para el desarrollo de las obras de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial, de acuerdo con las actas de competencia suscritas entre las entidades".

Al respecto vale la pena recordar que de conformidad con la cláusula 12 **FONDO DE COMPENSACIONES** "Parte de los recursos presupuestales con que cuenta TRANSMILENIO para este Contrato, estarán afectos a un Fondo de Compensaciones, mediante el cual se pagará al Contratista, los valores que correspondan por la asunción, por parte del IDU, de los siguientes riesgos: i) Mayores Cantidades de Obra para Redes;" aunque en este caso no estamos hablando de recursos cuya fuente sea Transmilenio, lo cierto es que son recursos proveniente del Acueducto en virtud del Convenio Interadministrativo EAAB-1570-2022 / IDU-1702-2022 cuya finalidad es realizar actividades de protección, traslado, reubicación, ampliación, ajuste a norma y renovación de redes de acueducto y alcantarillado, en el marco de la adecuación al Sistema Transmilenio de la Avenida Congreso Eucarístico (Carrera 68).

En adición a lo anterior, es menester recordar que de conformidad con lo establecido en el parágrafo segundo de la cláusula séptima del Convenio en



MEMORANDO



STEST

202534600312803

Información Pública

Al responder cite este número

*menção “Los recursos no ejecutados por el IDU y que hayan sido desembolsados por la EAAB ESP deberán ser reintegrados de conformidad con el balance y los valores que se indiquen en el Acta de Liquidación del presente Convenio, así como, los rendimientos generados”, **por lo que se deberá garantizar que los recursos adicionales al Contrato de Obra cuya fuente sea el Convenio bajo estudio deben invertirse en su destinación específica y su uso debe encontrarse debidamente justificado.***

4. VERIFICACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN FINANCIERA

*El Contratista con la comunicación manifiesta que los recursos solicitados serán incorporados al **Fondo de Compensaciones**, así:*

“(...) Si bien el Contrato cuenta con los recursos disponibles para la ejecución de las obras para redes, tanto a cargo del IDU como a cargo de la EAAB, conforme lo establecido en el convenio interadministrativo EAAB-1570-2022 / IDU-1702-2022, existen obras que por competencias se encuentran a cargo de la EAAB, las cuales para el caso del componente de Red Matriz corresponden a la suma de \$ 3.438.272.359,00. De acuerdo con lo anterior, se solicita se incorporen dichos recursos al contrato, para lo cual se propone ingresen fondo de compensaciones”.

*Al respecto esta interventoría se permite indicar que, en tanto la adición presupuestal solicitada **proviene de recursos cuya fuente es el Convenio Interadministrativo EAAB-1570-2022 / IDU-1702-2022 bajo estudio**, los recursos incorporados al Contrato **se deben destinar al pago de las obras de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial, de acuerdo con las actas de competencia suscritas entre las entidades**, lo cual incluye el valor de tales obras con AIU y ajustes, en ese sentido, se aclara que el Consorcio Intertronal 68 NO SE OPONE a la adición propuesta bajo la premisa de que los recursos cumplirán con su destinación específica y en ese sentido, **no podrán tener como finalidad cubrir el pago de una parte de los recursos adicionales requeridos para el reconocimiento de ajustes en general.** Por tanto, se reitera que tales ajustes deberán ser los correspondientes a obras de acueducto y alcantarillado relacionadas con la EAAB.*

5. VERIFICACIÓN DE LA JUSTIFICACIÓN JURÍDICA



MEMORANDO



STEST
202534600312803

Información Pública

Al responder cite este número

Sobre lo anterior la Interventoría resalta que la decisión final dependerá del análisis de conveniencia de las Partes y se dará en el marco del principio de la autonomía de la voluntad.

Así las cosas, se procederá a revisar si la presente modificación cumple con las condiciones jurisprudenciales y legales para modificar el contrato.

Sobre el cumplimiento de las condiciones jurisprudenciales y legales para modificar el contrato bajo estudio

- **La modificación debe justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas.**

A juicio de esta Interventoría la modificación de la solicitud presentada del Contratista no se encuentra prohibida expresamente por la Ley. Con todo, es importante señalar lo siguiente:

- Los recursos adicionados al Fondo de Compensaciones del Contrato 348 de 2020 deben invertirse en la destinación específica descrita en el Convenio Interadministrativo "AAB-1570-2022 IDU-1702-2022".*
- Esta Interventoría verificó que la adición propuesta no transgrede lo dispuesto en el parágrafo primero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, que dispone que "Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales", veamos:*

Valor inicial del Contrato de Obra N° 348 de 2020		\$ 247,625,771,607.00
Salario mínimo mensual para el año 2020		\$ 877,803.00
Valor del Contrato de Obra N° 348 de 2020 en SMMLV		282,097.20
% de adición Contrato de Obra N° 348 de 2020		50.00%
Adición máxima en salarios mínimos	(A)	141,048.600
Adición 1 en pesos. Modificatorio 23 del 10.dic.2024		\$ 7,889,400,088.00
Salario mínimo mensual para el año 2024		1,300,000.00
Adición 1 en SMMLV de 2024	(B)	6,068.770
Remanente para adiciones posteriores en SMMLV	(C) = (A) - (B)	134,979.830
Límite para adicionar el Contrato en el año 2025 en pesos	(D)	\$ 192,143,788,005.00
Adición 2. Pretendida por el Contratista para pago de Ajustes		\$ 36,741,558,920.00
Adición 3. Pretendida por el Contratista por competencias EAAB Red Matriz		\$ 3,438,272,359.00
Valor total solicitado por el Contratista para adicionar	(E)	\$ 40,179,831,279.00
Valor del Contrato actualizado en caso de aceptar las Adiciones (2 y 3) pretendidas por el Contratista		\$ 295,695,002,974.00



MEMORANDO



STEST
202534600312803

Información Pública

Al responder cite este número

Por lo tanto, es posible afirmar que el valor solicitado para la adición de \$40,179,831,279 m/cte, es inferior al límite máximo permitido por la Ley 80 de 1993 para adiciones en el año 2025 de \$192,143,788,005 m/cte.

Es de resaltar que el valor total de las Adiciones reales (adición 1 incluida en el Modificadorio 23) y pretendidas (2 y 3 del cuadro anterior) se discriminen así:

- i) *En el Modificadorio N° 23 se procedió a adicionar al Fondo de Compensaciones un valor de \$7.889.400.088 equivalente al valor a cargo de la EAAB en el Acta de Competencias EAAB redes menores*
- ii) *Adición de ajustes solicitada por el contratista mediante oficio E-IDU-0348-0280-25 del 31 de marzo del 2025, aprobada por la interventoría y remitida al IDU mediante el oficio C.1443/CE7620/25/5.3 del 09 de abril del 2025 (poner valor 36.741.558.920)*
- iii) *Mediante la carta E-IDU-0348-0454-25 el Contratista solicitó una adición por valor de 3.438.272.359 correspondiente al valor a cargo de la EAAB en el Acta de Competencia Red Matriz*

Para un total de adiciones de = \$48.069.231.367 M/CTE

Por lo tanto, el nuevo valor del Contrato seria de \$ 295,695,002,974 DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/C.

La modificación no puede perder de vista el objeto del contrato de obra⁷. O lo que es lo mismo: la modificación contractual no puede cambiar el objeto⁸.

⁷ Sobre este aspecto la Doctrina ha estipulado: "La regla general es rechazar los cambios de los elementos esenciales del contrato, que son aquellos factores estructurales cuyo incumplimiento justifica la resolución del negocio jurídico. Se puede admitir la alteración de prestaciones accesorias o accidentales del contrato, manteniéndole el mismo vínculo jurídico, pero siempre que se continúe con la ejecución de unas mismas prestaciones básicas o esenciales, que son una extensión lógica de las originariamente pactadas.

Ahora bien, no cabe modificar el negocio jurídico para introducir unas prestaciones que serían propias de un nuevo y distinto contrato. En estas singulares circunstancias, más que una evolución de las originarias prestaciones conforme a un desarrollo natural que anticipadamente ya estuviera previsto en el propio pliego, estaríamos ante una auténtica metamorfosis de la concesión de servicio público, al producirse un cambio radical del objeto del contrato. Por vía de la modificación de las prestaciones, no se puede transformar o desnaturalizar de forma sobrevenida el objeto del contrato (...)" David BLANQUER CIRADO. La Concesión de Servicio Público, Editorial Tirant Lo Blanch. Valencia, 2012. Pág. 1040.

⁸ "Sin embargo, como se señaló en apartes previos y se deriva de la naturaleza vinculante del contrato y del principio de planeación, **la modificación debe ser excepcional** y debe (a) justificarse en razones autorizadas por la ley y debidamente probadas y fundamentadas, y (b) **no corresponder a objetos nuevos**; lo contrario crearía incentivos para que las partes se aprovechen de la alta especificidad de las inversiones que la infraestructura demanda y de que la relación contractual ya se encuentra formada, para comportarse de manera oportunista, es decir, mediante conductas dirigidas a ignorar los



MEMORANDO



STEST

202534600312803

Información Pública

Al responder cite este número

En el caso concreto, la solicitud de modificación presentada por el Contratista no representa ninguna alteración al objeto y por el contrario busca promover el desarrollo del mismo, destinando recursos remanentes futuros al reconocimiento de los riesgos a cargo del IDU que cubre por medio de los recursos del Fondo de Compensaciones, sin que ello implique desamparar económicamente las obras de redes. En últimas se trata de hacer un manejo más eficiente de los recursos del Contrato 348 de 2020.

- **Debe buscar la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados.**

A juicio de la Interventoría, la propuesta del Contratista bajo ninguna perspectiva representa un menoscabo en los derechos de la comunidad y por el contrario busca promover la ejecución del Proyecto.

- **Se deben respetar los límites establecidos jurisprudencialmente que, fundamentalmente son:**

A. LÍMITE FACTICO:

*El primer límite reside en la veracidad de la motivación que lleva a las partes a modificar el contrato. Es decir que no basta con que se fundamente o motive la modificación contractual, sino que susodicha argumentación de sustento sea **REAL y CIERTA**, esto es, que tenga hacedero en el mundo de lo fáctico⁹.*

principios de la contratación estatal –como la libre concurrencia y la selección objetiva- y, por esta vía, de la función administrativa constitucionalmente consagrados” Corte Constitucional. Sentencia C-300/12. M.P. Dr. Jorge Ignacio Pretelt Chaljub. Bogotá D.C., 25 de abril del 2012.

⁹ Es así como, en concepto de la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado se estableció que: “La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibídem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); etc. **Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.**

Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple **voluntad de las partes** no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.

De lo expuesto, y a manera de solución al interrogante planteado, surgen estas dos ideas que han servido de hilo conductor al análisis que aquí se hace: **el mutuo acuerdo es una forma de modificación del contrato estatal, la más usada en la práctica y preferida por la legislación vigente; advirtiendo, y esta es la segunda idea, que toda**



MEMORANDO



STEST

202534600312803

Información Pública

Al responder cite este número

A lo largo de este documento, la Interventoría verificó que las justificaciones presentadas por el Contratista fueran ciertas desde las diferentes perspectivas (jurídica, financiera, técnica, etc). De ello da cuenta los capítulos precedentes.

B. LÍMITE TELEOLÓGICO:

El otro gran límite a la autonomía de la voluntad tiene que ver con un criterio teleológico o finalístico, como quiera que la modificación deba obedecer a una causa que salvaguarde los fines del Estado recogidos en el objeto general del contrato¹⁰.

En el caso concreto, la solicitud del Contratista, por una parte, respeta el principio de autonomía de voluntad de las partes, así como el principio de relatividad del Contrato, y por otra parte, respeta los principios de la contratación estatal y los fines de la administración.

*En síntesis, lo importante es cumplir con el Objeto General del Contrato (en sentido material), claro está, dentro del imperio de la ley, con lo cual **las modificaciones a las que lleguen las partes en ese sentido serían válidas y no viciadas de ilegalidad si del contenido contractual se desprende sin mayores dificultades que las modificaciones son necesarias para asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación del servicio representado en el objeto general del contrato** y que por cualquier razón quedaron excluidas de*

modificación debe tener una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente de la mera voluntad de los contratantes (Negrilla fuera del texto original) Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, Concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo.

¹⁰ Es por lo anterior que la Corte Constitucional, en sentencia C-932 de 2007 señaló que: “Por regla general, **los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado**, a los cuales sirve el contrato. Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo **y asegurar la “inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros.** En el mismo sentido, en la **sentencia C-949 de 2001**, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. (...)”

En el caso colombiano, la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. (...)”

Ahora bien, como se indicó en ese concepto, el que la mutabilidad de los contratos estatales sea posible **no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante; por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.** Por ello la Corte concuerda con la Sala de Consulta y Servicio Civil en que **la modificación debe obedecer a una causa real y cierta autorizada en la ley, sustentada y probada, y acorde con los fines estatales a los que sirve la contratación estatal.**” Corte Constitucional. MP: JORGE IGNACIO PRETELT CHALJUB. Sentencia C-406 de 2012. Bogotá D.C., veinticinco (25) de abril de dos mil doce (2012) (Negrilla fuera del texto original)



MEMORANDO



STEST

202534600312803

Información Pública

Al responder cite este número

éste pero cuya ejecución resulta imperiosa para salvaguardar el interés público, siempre y cuando no se modifique la esencia del objeto contratado.

6. PROPUESTA DE MODIFICACIÓN CONTRACTUAL

Conforme a la comunicación E-IDU-0348-0454-25 el Contratista, presenta solicitud de modificación del contrato en los siguientes términos:

CLÁUSULA PRIMERA: Modificar la Cláusula 11.1 “Valor Estimado del Contrato”, en el sentido de adicionar **TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$3.438.272.359,00)**, al componente denominado “Fondo de compensaciones” del Contrato, con lo cual el valor estimado del presente Contrato corresponde a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/C (\$295,695,002,974.00).** (sic)

La tabla del valor del contrato quedará de la siguiente manera:

EL PRESUPUESTO TOTAL, se estima en la suma de:		
\$ 295,695,002,974.00	DOSCIENTOS NOVENTA Y CINCO MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA Y CUATRO PESOS M/C	
(...)		
VALOR PARA PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES (*)		
Es la suma de	\$102.601.644.490,00	CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/C

Sin embargo, esta Interventoría recomienda muy respetuosamente al IDU que: i) el VALOR PARA PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES, sea actualizado conforme al Modificadorio 26 suscrito entre las partes y conforme a las solicitudes pretendidas pro el Contratista de tal manera que el nuevo valor sea la suma de \$102.601.644.490 (CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS UN MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA PESOS M/C), detallado así;

Seguimiento a las modificaciones del valor del Fondo de Compensaciones



MEMORANDO



STEST

202534600312803

Información Pública

Al responder cite este número

Valor inicial del Contrato	\$49.749.919.088
Pago de gestiones (Social – Ambiental – PMT) en los 8 meses de prórroga	-\$2.199.568.424
Nuevo Valor del Fondo con el modificadorio 17	\$47.550.350.664
Pasa del Fondo a Obras de Construcción – Valor Delta	-\$3.916.460.328
Nuevo Valor del Fondo con el modificadorio 21	\$43.633.890.336
Traslado de recursos que se proyectan como sobrantes desde el Rubro Obras para Redes con destino al Fondo	\$11.971.002.722
Nuevo Valor del Fondo con el modificadorio 22	\$55.604.893.058
Fondeo por Competencia EAAB Redes menores	\$7.889.400.088
Nuevo Valor del Fondo con el modificadorio 23	\$63.494.293.146
Se sustrajo para Trasladar a Obras de Construcción por el Valor delta de taquillas	-\$50.239.578
Nuevo Valor del Fondo con el modificadorio 26	\$63.444.053.568
Solicitud para adiciona recursos al Fondo para pago de Ajustes ¹¹	\$36.741.558.920
Solicitud de adicionar recursos para remunerar la implementación del sistema comunicación Bus-Estación (RFID) ¹²	-\$197.402.198
Solicitud de traslado de recursos para el pago de gestiones (Social – Ambiental – PMT) en los 3 meses de prórroga ¹³	-\$824.838.159
Solicitud de Fondeo por Competencia EAAB Redes menores	\$3.438.272.359
Nuevo Valor del Fondo de Compensaciones	\$102.601.644.490

Fuente: Elaboración propia

y ii) que se incluya un Parágrafo para la tabla de la cláusula 11.1 en la que se deje claridad que los recursos adicionados (\$3.438.272.359,00), cuya fuente es el Convenio Interadministrativo EAAB-1570-2022/IDU-1702-2022, únicamente podrán ser utilizados para cubrir remuneraciones de obras de red Matriz de Acueducto asociadas a la EAAB y sus correspondientes ajustes.

7. CONCLUSIONES

Habida consideración a los argumentos expuestos a lo largo de este documento, la Interventoría encuentra razonable concluir lo siguiente:

- **Respaldo Contractual y Jurídico:** Que la solicitud de modificación presentada por el Contratista **no va en contravía de las disposiciones legales** y contractuales que regulan la materia y puede ser pactadas por las Partes, de conformidad con el Estudio de Oportunidad y Conveniencia que realice la Entidad Contratante. La solicitud se sustenta en el Acta de Competencias firmada el 7 de febrero de 2025, y el convenio entre las entidades establece

¹¹ Pretendida mediante la carta E-IDU-0348-0280-25, remitida al IDU por la Interventoría mediante el oficio C.1443/CE7620/25/5.3, con radicado IDU 202552600518012 del 09 de abril del 2025

¹² Pretendida mediante la carta E-IDU-0348-0328-25, remitida al IDU por la Interventoría mediante el oficio C.1443/CE7678/25/5.3, con radicado IDU 202552600596762 del 25 de abril de 2025

¹³ Pretendida por el Contratista mediante la carta E-IDU-0348-0441-25 del 19 de mayo del 2025, en revisión y verificación por parte del Interventor



MEMORANDO



STEST

202534600312803

Información Pública

Al responder cite este número

claramente el marco de responsabilidad y el mecanismo de financiamiento compartido.

- **Cumplimiento del Límite Legal de Adición:** El total de adiciones acumuladas al Contrato (\$ 48,069,231,367.00 m/cte) **no excede el 50% permitido por el parágrafo primero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993, por lo cual es legalmente viable.**
- **Finalidad Específica de los Recursos:** Que los recursos que se solicita adicionar al Contrato por valor de \$3.438.272.359,00. pesos corrientes y cuya fuente es el Convenio Interadministrativo EAAB-1570-2022/IDU-1702-2022, deberán cumplir con su destinación específica y en ese sentido, no podrán tener como finalidad cubrir remuneraciones distintas al pago de obras de Red Matriz acueducto asociadas a la EAAB y sus correspondientes ajustes.
- **Viabilidad de Incorporación al Fondo de Compensaciones:** Esta Interventoría considera procedente que los recursos solicitados, por valor de \$3.438.272.359,00 a cargo de la EAAB, se incorporen al Fondo de Compensaciones del Contrato, dado que es la herramienta prevista contractualmente para gestionar riesgos como cantidades de obra en redes a cargo de la EAAB.

En atención a los expuesto, la interventoría no se opone a la suscripción del modificadorio propuesto por el contratista de obra, siempre y cuando se cumplan los presupuestos señalados anteriormente. (...)"

IV. ANÁLISIS DEL ÁREA SUPERVISORA.

1. Incorporación de recursos al contrato por valor de obra y ajustes del acta de competencias de red matriz de la EAAB.

Mediante el comunicado No. E-IDU-0348-0454-25 con radicado IDU No. 202552600698802 del 16 de mayo de 2025, el contratista remite a la interventoría la necesidad de incorporación de recursos a cargo del Acueducto de conformidad al acta de competencias de red matriz, así mismo la Interventoría mediante comunicado No. C.1443/CE7842/25/5.3 con radicado IDU No. 202552600760982 del 28 de mayo de 2025 manifestó procedente la incorporación de estos recursos al contrato IDU-348-2020, debido a la necesidad que se presenta en el proyecto.



MEMORANDO



STEST

202534600312803

Información Pública

Al responder cite este número

ANÁLISIS TÉCNICO

La justificación técnica que viabiliza y fundamenta la petición del contratista de obra, además de lo dicho en las solicitudes, está basada en la necesidad de incorporar recursos al Fondo de Compensaciones equivalente al valor de las obras a cargo de la EAAB de la red matriz, es decir, por \$3.438.272.359,00 según Acta de Competencia de red matriz suscrita el 7 de febrero de 2025, encontrándose así procedente, por cuanto corresponde a un recobro de actividades ejecutadas por el contratista y que fueron respaldadas presupuestalmente con los rubros del contrato IDU-348-2020 destinados específica de acuerdo con lo establecido en el Convenio Interadministrativo EAAB-1570-2022/IDU-1702-2022 en cuanto a "Incorporar al presupuesto IDU los recursos aportados por la EAAB-ESP para el desarrollo de las obras de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial, de acuerdo con las actas de competencia suscritas entre las entidades".

Convenio interadministrativo IDU 1702 -2022

El IDU y la EAAB-ESP adelantó la revisión de las competencias de la totalidad de las redes de acueducto y alcantarillado a construir en el corredor de la Av. 68, para tal efecto se emitieron las actas de competencia de las cuales se concluyen los siguientes resultados:

TIPO DE RED	TOTAL			IDU	EAAB
	COSTO DIRECTO +AIU	COMPONENTES, AJUSTES, DISEÑOS E INTERVENTORÍA	TOTAL	COMPETENCIA IDU	COMPETENCIA EAAB
PLUVIAL EMISARIO NORTE	\$ 29.375.488.578	\$ 11.828.021.133	\$ 41.203.509.711	\$ 12.918.061.924	\$ 28.285.447.787
GENERAL - PLUVIAL	\$ 59.752.734.680	\$ 24.061.917.853	\$ 83.814.652.533	\$ 61.962.866.649	\$ 21.851.785.884
GENERAL - SANITARIO	\$ 69.682.296.943	\$ 28.050.532.276	\$ 97.732.829.219	\$ 34.689.273.770	\$ 63.043.555.449
GENERAL - ACUEDUCTO	\$ 5.140.338.071	\$ 2.069.505.085	\$ 7.209.843.156	\$ 3.570.948.468	\$ 3.638.894.688
RED MATRIZ	\$ 797.197.936	\$ 338.596.382	\$ 1.135.794.318	\$ 1.135.794.318	
TOTAL	\$171.723.600.295	\$ 69.280.154.769	\$ 241.003.755.064	\$ 124.184.071.256	\$ 116.819.683.808

Estos valores corresponden a la construcción de la Troncal Transmilenio por la Av. 68, y de los nueve tramos que la componen. Es así que, se demuestra la necesidad de recursos adicionales para la construcción de las redes de la Empresa de Acueducto y Alcantarillado y por tal razón durante el pasado mes de diciembre de 2022, se celebró entre el Instituto de desarrollo Urbano y la Empresa de Acueducto y Alcantarillado de



MEMORANDO



STEST

202534600312803

Información Pública

Al responder cite este número

Bogotá el **CONVENIO INTERADMINISTRATIVO EAAB 1570-2022 – IDU 1702-2022**, cuyo objeto es *“Aunar esfuerzos técnicos, administrativos y financieros para el desarrollo de las actividades propias que se generan con ocasión de la ejecución de las obras de protección, traslado, reubicación, ampliación, ajuste a norma y renovación de redes de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial que se requieren para garantizar su correcto funcionamiento y operación en la adecuación al Sistema Transmilenio de la Avenida Congreso Eucarístico (carrera 68)”*.

En dicho convenio se estableció, en el aparte de “CONSIDERACIONES”, entre otros aspectos lo siguiente:

“(...)

18. *Que la ejecución de las obras de infraestructura de transporte asociadas a la construcción para la adecuación al sistema Transmilenio de la Avenida Congreso Eucarístico (carrera 68) desde la carrera 9 hasta la autopista sur, las cuales están a cargo del IDU, implican la ejecución de obras y actividades en las redes de servicios públicos a cargo de la **EAAB-ESP**, lo que justifica la celebración de un convenio interadministrativo que permita armonizar y coordinar las actividades entre la **EAAB ESP** y el IDU, en procura de optimizar los tiempos de ejecución de las obras, minimizando el impacto a la ciudad.*

(...)

20. *Que, en los diseños realizados por el IDU para este proyecto, se contempló la intervención de las redes de acueducto y alcantarillado que debe ser trasladadas por interferencia con el proyecto o renovadas por necesidades de la **EAAB-ESP**, y que el IDU, a través de los contratos de obra respectivos, las ejecutará. Para algunos tramos, se requiere minimizar el impacto social-económico, teniendo en consideración no generar mayor afectación de la movilidad de la zona, las resoluciones de tratamiento silvicultural emitidas por la SDA, la profundidad de instalación de las redes de servicios públicos y las características geotécnicas del suelo, para lo cual se realizará la ejecución de las obras de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial a través de la implementación de métodos sin zanja, simultáneamente con la ejecución de las obras viales y de espacio público a cargo del IDU para la construcción y/o adecuación de los carriles BRT.*

21. *Que se hace necesario garantizar la ejecución de las obras conforme a lo mencionado anteriormente, para facilitar y garantizar su ejecución, consolidando en este convenio las labores a realizar para la protección, traslado, reubicación, ampliación, ajuste a norma y renovación de redes de acueducto y alcantarillado del proyecto Adecuación al Sistema Transmilenio de la Avenida Congreso Eucarístico (Carrera 68). (...).*

Por tal razón, en esta asociación interadministrativa se contempla en las cláusulas tercera, cuarta y séptima el desembolso para la construcción de las redes de acueducto y alcantarillado, como a continuación se transcribe:

“CLÁUSULA TERCERA:



MEMORANDO



STEST
202534600312803

Información Pública

Al responder cite este número

ALCANCE DEL OBJETO. Las obras objeto del presente Convenio se ejecutarán en el marco de los Contratos de Obra suscritos por el IDU para la “CONSTRUCCIÓN PARA LA ADECUACION AL SISTEMA TRANSMILENIO DE LA AVENIDA CONGRESO EUCARISTICO (Carrera 68) DESDE LA CARRERA 9 HASTA LA AUTOPISTA SUR Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ D.C.”, los cuales corresponden a los siguientes contratos de obra: IDU-345- 2020 (AV. 68 G1), IDU-346-2020 (AV. 68 G2), IDU-347-2020 (AV 68 G3), IDU-348-2020 (AV 68 G4), IDU-349-2020 (AV 68 G5), IDU-350-2020 (AV 68 G6), IDU-351-2020 AV 68 G7, IDU-352-2020 (AV 68 G8), IDU-353-2020 (AV 68 G9) y sus respectivas Interventorías.

CLÁUSULA CUARTA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES.

a. A cargo del IDU

(...)

- x. Incorporar al presupuesto IDU los recursos aportados por la EAAB-ESP para el desarrollo de las obras de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial, de acuerdo con las actas de competencia suscritas entre las entidades,*
- xvi. Utilizar los recursos desembolsados por la EAAB-ESP exclusivamente para los fines contemplados en el presente convenio.*
- xvii. Administrar de forma independiente los recursos entregados por la Empresa con destino a este convenio.*

b. A cargo de la EAAB-ESP

(...)

- ii. Realizar las apropiaciones presupuestales para desembolsar el valor de los aportes y 9 trasladarlos al IDU – fuente “Convenios”, establecidos en el presente convenio (...)*

(...) CLÁUSULA SÉPTIMA: DESEMBOLSO DE LOS RECURSOS

La EAAB-ESP girará al IDU los recursos y se trasladarán a través de la figura de desembolso, de la siguiente manera:

- 1. El primer desembolso se realizará a más tardar el 26/12/2022 por la suma de CUARENTA MIL MILLONES DE PESOS MCTE (\$ 40.000.000.000), con la suscripción del presente convenio.*

PARAGRAFO PRIMERO: El IDU deberá gestionar los recursos en una cuenta contable separada como Recursos Recibidos en Administración y efectuar los trámites internos necesarios para realizar la incorporación de los recursos a su presupuesto con el fin de poder disponer de los mismos para realizar las obras de acueducto y alcantarillado sanitario y pluvial de que trata el presente convenio.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Los recursos no ejecutados por el IDU y que hayan sido desembolsados por la EAAB ESP deberán ser reintegrados de conformidad con el balance y los valores que se indiquen en el Acta de Liquidación del presente Convenio, así como, los rendimientos generados”.



MEMORANDO



STEST

202534600312803

Información Pública

Al responder cite este número

Con ocasión de la necesidad de recursos que se requieren para la construcción de la infraestructura de las redes húmedas del proyecto, la EAAB se comprometió al giro de los recursos al IDU según lo que establece la cláusula SEXTA IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL – APORTES, así:

(...)

La EAAB-ESP adelantara todos los tramites presupuestales que corresponden, de acuerdo con la ley aplicable mediante la autorización de vigencias futuras anuales que soporten la vigencia del convenio, de acuerdo con las obras que el IDU ejecutara con cargo a los recursos presupuestales de la EAAB-ESP.

Para el presente convenio la EAAB-ESP cuenta con los siguientes Certificados de Disponibilidad Presupuestal:

No. CDP	Valor
1600068399	25.331.986.354
1600068400	50.663.972.710
1600068401	32.008.264.006
1600068410	40.000.000.000
1600068411	24.668.013.644
1600068412	49.336.027.291
1600068413	31.169.300.434
Total	253.177.564.439

(...)"

Nota: Está disposición de recursos es estimada para la troncal de la Avenida 68 y no es exclusiva para el grupo 4*

Como se puede analizar, el convenio IDU 1702-2022, celebrado entre el IDU y la EAAB ESP, asegura el ingreso de recursos para el contrato, en lo que, se refiere a la responsabilidad de la EAAB-ESP al CONTRATO IDU-348-2020 mediante desembolso estimado por el convenio para los contratos de la Troncal Avenida 68, en el marco del convenio interadministrativo celebrado entre el IDU y la EAAB ESP, el cual indica que “Los recursos no ejecutados por el IDU y que hayan sido desembolsados por la EAAB ESP deberán ser reintegrados de conformidad con el balance y los valores que se indiquen en el Acta de Liquidación del presente Convenio, así como, los rendimientos generados” y contando con el Acta de Competencia de red matriz suscrita el 07 de febrero de 2025, se requiere de la



MEMORANDO



STEST

202534600312803

Información Pública

Al responder cite este número

incorporación de un valor de TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$3.438.272.359,00), que corresponde a los costos directos de las obras + AIU + Ajustes.

De acuerdo con lo anterior, mediante correo del 01 de octubre de 2025 la Subdirección Técnica de Presupuesto y Contabilidad - STPC remite el CDP No. 4480 que respalda el siguiente compromiso: CONSTRUCCIÓN ADECUACIÓN SISTEMA TRANSMILENIO AVENIDA CONGRESO EUCARÍSTICO (CR 68) DESDE AV CENTENARIO (CALLE 13) HSTA AV ESPERANZA (CL 24) Y OBRAS COMPLEMENTARIAS EN BOGOTÁ, D.C. GRUPO 4.

Finalmente, el estado del fondo de compensaciones para el contrato de obra será el siguiente:

BALANCE FONDO DE COMPENSACIÓN CONTRATO 348-2020

ESTADO FONDO DE COMPENSACIONES		
Valor Total Fondo Compensaciones (a)		\$ 49.749.919.088
Concepto	Modificadorio / Acta incorporación / Acta de mayores cantidades	Comprometido
Incorporación de NP	Modificadorio No. 4 - Incorporación de 23 NP	\$ 819.568.047
	Modificadorio No. 5 - Incorporación de 40 NP	\$ 924.062.298
	Modificadorio No. 6 - Incorporación de 28 NP	\$ 3.485.373.415
	Modificadorio No. 7 - Incorporación de 3 NP	\$ 1.653.474.873
	Modificadorio No. 9 - Incorporación de 54 NP	\$ 1.036.434.156
	Modificadorio No. 11 - Incorporación de 22 NP	\$ 1.396.006.698



MEMORANDO



STEST

202534600312803

Información Pública

Al responder cite este número

Modificadorio No. 12 - Incorporación de 62 NP	\$ 571.098.608
Modificadorio No. 14 - Incorporación de 19 NP	\$ 495.892.871
Modificadorio No. 15 - Incorporación de 8 NP	\$ 217.090.235
Modificadorio No. 16 - Incorporación de 5 NP	\$ 1.971.490.721
Modificadorio No. 18 - Incorporación de 20 NP	\$ 6.143.706.023
Modificadorio No. 19 - Incorporación de 10 NP	\$ 403.844.964
Modificadorio No. 20 - Incorporación de 09 NP	\$ 1.021.600.855
Modificadorio No. 21 - incorporación de 14NP	\$ 329.798.865
Modificadorio No. 22 - incorporación de 5NP	\$ 146.879.957
Modificadorio No. 23 - incorporación de 4NP	\$ 167.081.425
Modificadorio No. 25 - incorporación de 2NP	\$ 22.587.654
Modificadorio No. 26 – incorporación de 17NP	\$ 273.092.039
Modificadorio No. 27 Incorporación de 7NP	\$ 73.097.472
Modificadorio No. 29 Incorporación de 3NP	\$ 756.011.571
Total NP y mayores cantidades (b)	\$ 21.908.192.747
Ajustes Construcción (a RPO 55) (c)	\$ 42.869.348.479
Bioseguridad (d)	\$ 261.567.229
Valor de Z facturado (a RPO 55) (e)	\$ 431.064.604
Modificadorio No. 17 (componentes prórroga 8 meses) (f)	\$ 2.199.568.424
Modificadorio No. 21 (Lineamientos estaciones) (g)	\$ 3.916.460.328
Modificadorio No. 23 Incorporación de los estudios de detalle de las intervenciones en el cruce con el corredor férreo en la av.68 con calle 22 (h)	\$ 32.945.150
Modificadorio No. 26. Taquillas (i)	\$ 50.239.578
Modificadorio No. 27. RFID (j)	\$ 197.402.198



MEMORANDO



STEST

202534600312803

Información Pública

Al responder cite este número

Modificadorio No. 28 (componente prórroga 3 meses + Obras para la sustitución de losas del paso férreo, etc + Estimación costo impuesto Timbre) (k)	\$ 2.560.091.922,30
TOTAL COMPROMETIDO (l) = (b+c+d+e+f+g+h+i+j+k)	\$ 74.426.880.659,30
Modificadorio No. 22 (Traslado componente de redes al Fondo de compensación) (m)	\$ 11.971.002.722
Modificadorio No. 23 Incorporación al Fondo de compensación acta de competencias redes menores (n)	\$ 7.889.400.088
Adición Ajustes Etapa de Construcción (o)	\$ 34.281.749.689
SALDO ACTUAL FONDO DE COMPENSACIONES (p)= ((a-l)+m+n+o)	\$ 29.465.190.927,70
VALOR PRESENTE MODIFICACIÓN: Incorporación al Fondo de compensación acta de competencias red matriz (q)	\$ 3.438.272.359
SALDO FONDO DE COMPENSACIÓN INCLUYENDO LA PRESENTE MODIFICACIÓN (r) = (p+q)	\$ 32.903.463.286,70

Así las cosas, la Dirección Técnica de Construcciones, considera técnicamente y financieramente necesario, conveniente y oportuno, recomendar a la Ordenación del Gasto, efectuar la incorporación al Contrato de Obra IDU-348-2020 mediante desembolso estimado, en el marco del convenio interadministrativo celebrado entre el IDU y la EAAB ESP, el cual indica que *“Los recursos no ejecutados por el IDU y que hayan sido desembolsados por la EAAB ESP deberán ser reintegrados de conformidad con el balance y los valores que se indiquen en el Acta de Liquidación del presente Convenio, así como, los rendimientos generados”* y contando con el Acta de Competencia de red matriz suscrita el 07 de febrero de 2025, el valor a incorporar será igual a TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$3.438.272.359,00), que corresponde a los costos directos de las obras + AIU + Ajustes.

V. SUSTENTO JURÍDICO.

La Modificación solicitada encuentra asidero en la materialización de principios de contratación pública, toda vez que la referida se origina en eventos excepcionales de carácter técnico, que han surgido con posterioridad a la adjudicación del Contrato.



MEMORANDO



STEST

202534600312803

Información Pública

Al responder cite este número

Por todo lo anterior, se trata de situaciones especiales que se han presentado durante la Etapa de Construcción del Contrato, que impiden cumplir con las limitantes reguladas en el mismo y en sus apéndices. Adicionalmente, se trata de situaciones que han sido evidenciadas durante la ejecución del Contrato, las cuales fueron debidamente revisadas, avaladas y confirmadas por el Interventor y la supervisión técnica del IDU, respecto de los cuales no se podría alegar un desconocimiento de los principios de contratación pública, en la medida en que todos los interesados (incluido el Contratista) contaron con la misma información durante el proceso de selección, pero que en la actualidad y en la práctica, están imposibilitando el cumplimiento del cronograma actual y la modificación del mismo con las limitantes reguladas.

Sobre el particular, es importante señalar que la jurisprudencia ha sido clara al señalar que, al momento de la estructuración de un proyecto, es difícil regular detalladamente todas las situaciones que se puedan llegar a presentar durante la ejecución de un contrato.

Entonces, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden ocurrir durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos del contrato. Sin embargo, el límite a estas modificaciones está dado por su naturaleza, en la medida en que no pueden ser sustanciales, así como tampoco se pueden realizar modificaciones sobre aspectos que fueron tenidos en cuenta por el IDU como criterios de calificación de los contratistas.

Además de la fundamentación legal y reglamentaria expuesta, se presenta a continuación la argumentación jurídica que soporta la presente solicitud de Modificación del Contrato de Obra IDU-348-2020, así:

El artículo 209 de la Constitución Política de Colombia y el artículo 3 del Código de Procedimiento Administrativo y Contencioso Administrativo o Ley 1437 de 2011 dentro de los principios orientados de la función administrativa contemplan los Principios de Igualdad, Moralidad, Eficacia, Economía, Celeridad, Buena Fe, Responsabilidad, Coordinación y Transparencia, entre otros, aplicables todos en materia de contratación estatal, para la consecución de los fines del Estado.



MEMORANDO



STEST

202534600312803

Información Pública

Al responder cite este número

El artículo 3 de la Ley 80 de 1993 o Estatuto General de Contratación, dispone:

“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continuidad y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administradores que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines

Los particulares por su parte tendrán en cuenta al celebrar y ejecutar los contratos con las entidades estatales que colaboran con ellas en el logro de sus fines y cumplen una función social que, como tal, implica obligaciones”.

A su vez, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado, expresa que: “La ley permite una cierta discrecionalidad en la toma de las decisiones de modificar los contratos, pues es muy difícil regular detalladamente el tema, en especial ante la infinidad de situaciones que pueden presentarse durante la ejecución. Por esto utiliza locuciones relativamente amplias, a las que debe someterse la administración. A manera de ejemplo, se citan las siguientes tomadas del Estatuto General de Contratación de la Administración Pública: mantener las condiciones técnicas, económicas y financieras, (artículo 4.8), no sobrevenga mayor onerosidad, (artículo 4.9), acordarán los mecanismos y procedimientos pertinentes para precaver o solucionar ... diferencias, (ibidem), evitar la paralización y la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación, (artículo 14); étc. Nótese que, sin embargo, en ellas van inmersas las ideas de una causa cierta y unos fines públicos que hay que salvaguardar.”¹⁴

La posibilidad de introducir modificaciones al contrato estatal se encuentra prevista en los artículos 14 y 16 de la Ley 80 de 1993, que facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para “(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación”, entre otros. Lo que no significa que pueda llevarse a cabo por la mera voluntad de las partes o de la entidad contratante, pues, por el contrario, la modificación del contrato debe ser excepcional en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica.

A su vez, la Corte Constitucional respecto de la modificación contractual, ha establecido que:

¹⁴ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.



MEMORANDO



STEST
202534600312803

Información Pública

Al responder cite este número

"Por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato".¹⁵

"Así lo prevén por ejemplo los artículos 14 y 16 de la ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral, para "(...) evitar la paralización o la afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación", entre otros. En el mismo sentido, en la sentencia C-949 de 2001¹⁶, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal¹⁷. Al respecto, vale la pena destacar lo señalado por la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009:

"La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado."¹⁸

"2.1.2. La modificación de los contratos estatales es especialmente importante en aquellos por naturaleza incompletos, es decir, (i) los afectados por asimetrías de información que impiden la previsión de todas las contingencias que pueden afectar su ejecución, y (ii) en el marco de los cuales, por esa misma razón, es difícil prever ex ante los remedios necesarios para afrontar tales contingencias, como ocurre por lo general con los contratos de largo plazo.¹⁹ En efecto, con el paso del tiempo, pueden surgir nuevas exigencias sociales, tecnológicas, culturales, etc. sobre la forma cómo el Estado debe cumplir sus fines y sobre cómo se deben prestar los servicios públicos, o simplemente pueden aparecer circunstancias extraordinarias e imprevisibles al momento del diseño del negocio, para que las que tampoco era posible, en dicho momento, prever un remedio adecuado y específico. En este tipo de contratos es preciso entonces el diseño de reglas que permitan la adaptación y la resolución pacífica de las controversias para evitar el fracaso (...)"

¹⁵ Ibid. Sobre la naturaleza instrumental del contrato para alcanzar los fines propios del estado social de derecho, ver la sentencia C-932 de 2007, M.P. Marco Gerardo Monroy Cabra.

¹⁶ M.P. Clara Inés Vargas Hernández.

¹⁷ Ver también la sentencia C-068 de 2009, M.P. Mauricio González Cuervo, sobre la constitucional de la posibilidad de prorrogar los contratos de concesión portuaria (artículo 8º de la ley 1º de 1991).

¹⁸ Cfr. Consejo de Estado, Sala de Consulta y Servicio Civil, concepto del 13 de agosto de 2009, rad. 1.952, C.P. Enrique José Arboleda Perdomo. En este concepto la Sala de Consulta se ocupó, entre otras preguntas, de la siguiente formulada por el Ministerio de Transporte: "1. ¿Bajo el supuesto que en un contrato de concesión existan razones de conveniencia que permitan una mejora del objeto contratado y una mejor prestación del servicio público encomendado a la entidad estatal contratante, es posible, por fuera de lo dispuesto en el artículo 16 de la Ley 80 de 1993 y en caso de que las partes hubieran pactado una modificación de común acuerdo desde la licitación, acudir a tal previsión y modificar el contrato, teniendo en cuenta, además, que con la modificación se busca un efectivo cumplimiento de los fines estatales y una eficiente prestación de los servicios públicos"

¹⁹ Esta clasificación es tomada de la literatura del análisis económico del derecho. Ver WILLIAMSON, Oliver E. "Transaction-Cost Economics: The Governance of Contractual Relations". En: Journal of Law and Economics, Vol. 22, No. 2 (Oct.1979), pp. 233-261. SHAVELL, Steven. "Foundations of Economic Analysis of Law". Harvard University Press, 2004. Dentro de esta literatura, también se señalan como causas de los contratos incompletos, (i) los altos costos de estructuración del contrato, esto es, las altas inversiones que deben realizar las partes para prever las contingencias y diseñar remedios; cuando tales costos exceden los beneficios esperados por las partes, estas últimas pueden optar por celebrar contratos incompletos y dejar por fuera, por ejemplo, previsiones o cláusulas relacionadas con contingencias de baja probabilidad. (ii) Los altos costos de hacer cumplir ciertas cláusulas, y (iii) la dificultad posterior de probar en sede judicial la ocurrencia de ciertas contingencias o variables, entre otras. Vale la pena mencionar que por estas razones la mayoría de los contratos tienden a ser incompletos.



MEMORANDO



STEST

202534600312803

Información Pública

Al responder cite este número

Así mismo, el Artículo 40 de la Ley 80 de 1993, dispone que las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permita la autonomía de la voluntad y que se requieran para el cumplimiento de los fines estatales.

En relación con la viabilidad de modificar los contratos estatales, la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado ha considerado que:

*“En general, es válido afirmar que **la actividad de la administración está determinada por la realización de los fines que le son propios, no sólo en cuanto a los genéricos del Estado, sino de aquellos concretos que le son asignados a cada estructura pública.** La organización del Estado, los procedimientos, el reparto de competencias, la actuación material de sus agentes, etc., están concebidos para el cumplimiento de sus fines, como aparece en el artículo 2° de la Constitución Política.*

*La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, **se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo.** Por mutabilidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del contratista particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado.”²⁰ (Resaltado fuera del texto).*

De esta forma, es posible afirmar que las modificaciones al contrato estatal son posibles, siempre y cuando se realicen con el fin de obtener la consecución del objeto del contrato estatal y la finalidad pública, como consecuencia lógica. La jurisprudencia de la Corte Constitucional, y los conceptos de la Sala de Consulta y Servicio Civil, coinciden en establecer que, para las modificaciones contractuales, es necesario que exista *“una causa real y cierta, contemplada en la ley, diferente a la mera voluntad de los contratantes”²¹* y que dicha modificación sea *“en virtud de los principios de planeación y seguridad jurídica”²²*.

Entonces, teniendo en cuenta la imposibilidad de prever desde el contrato inicialmente estructurado todas las posibles situaciones que pueden tener lugar durante la ejecución, y con miras a evitar conflictos entre los contratantes o afectaciones al desarrollo de aquél, se permite la modificación de ciertos aspectos

²⁰ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

²¹ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique José Arboleda Perdomo.

²² CORTE CONSTITUCIONAL. Sentencia C-300 del 25 de abril de 2012. Referencia: expediente D-8699. Magistrado Ponente Jorge Ignacio Pretelt Chaljub.



MEMORANDO



STEST

202534600312803

Información Pública

Al responder cite este número

del contrato. No obstante, la misma Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado lo siguiente:

“el Consejo de Estado ha señalado la prohibición para la Administración de modificar las condiciones sustanciales del contrato estatal y de su pliego de condiciones, incluido el objeto y los criterios habilitantes y de ponderación aplicados en el proceso de selección.

Corresponderá determinar la noción de “condiciones sustanciales del contrato”, que debe definirse en función de cada caso en concreto, según la naturaleza del contrato y las obligaciones estipuladas. A partir de este supuesto, algunos elementos pueden precisar este concepto jurídico indeterminado.”²³

De esta forma, mientras la modificación no afecte las condiciones sustanciales para la adjudicación/celebración del contrato, y no se viole el principio de igualdad de oferentes, podrá realizarse la modificación. En este mismo sentido, la Sala de Consulta y Servicio Civil ha conceptuado:

“Puede adicionarse una razón a las expuestas para justificar que la simple voluntad de las partes no es causa de modificación de los contratos estatales, la cual consiste en el respeto por el principio de igualdad de los oferentes. Si se acepta que los contratos pueden modificarse por el simple común acuerdo, fácilmente se podría licitar determinado objeto con el fin de adjudicárselo a cierta persona, a sabiendas de que se cambiarán las obligaciones, una vez celebrado.”²⁴

En conclusión, se tiene que es posible la modificación del contrato estatal siempre que (i) ocurra una causa real y cierta, (ii) que genere la necesidad de un cambio en lo estipulado en el contrato para la consecución del objeto contractual, (iii) las partes estén de acuerdo en dicha modificación, (iv) la modificación no sea de un elemento sustancial del contrato o del pliego de condiciones y (v) no se viole el principio de igualdad de oferentes, cuando resulte aplicable.

En el asunto en revisión se encuentra que los parámetros definidos para viabilizar la modificación se encuentran cumplidos porque propenden por el cumplimiento del objeto del contrato pactado.

²³ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto del 17 de marzo de 2016. Concepto No. 2263. Consejero Ponente Édgar Gonzáles López.

²⁴ CONSEJO DE ESTADO. Sala de Consulta y Servicio Civil. Concepto jurídico del 13 de agosto de 2009. Radicación No.: 11001-03-06-000-2009-00033-00(1952). Consejero Ponente Enrique Jose Arboleda Perdomo.



MEMORANDO



STEST

202534600312803

Información Pública

Al responder cite este número

En virtud de lo expuesto, se concluye que legal y jurisprudencialmente es viable que las partes del contrato estatal, de manera bilateral, procedan a modificar el contrato ante la existencia de una causa cierta y debidamente justificada, con el fin de salvaguardar los fines públicos que orientan la actividad contractual de la Administración.

Con fundamento en la solicitud del Contratista y el análisis efectuado por la firma Interventora en cumplimiento de las obligaciones inherentes al Contrato de Interventoría IDU-602-2020 y, en observancia de los principios de buena fe contractual de las partes, oportunidad, y de la carga probatoria y, obrando en conocimiento conjunto de las condiciones previamente establecidas, la Dirección Técnica de Construcciones, considera técnicamente necesario, conveniente, oportuno y jurídicamente viable, recomendar a la Ordenación del Gasto, efectuar la solicitud de la elaboración de la Modificación No. 30 al Contrato de Obra IDU-348-2020, en las condiciones previamente señaladas, para lo cual se propone el siguiente clausulado:

CLAUSULADO PROPUESTO.

CLÁUSULA PRIMERA: INCORPORAR al valor del contrato, la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$3.438.272.359,00)**, recursos que corresponden a la incorporación de los valores derivados de las competencias de la EAAB S.A. E.S.P.

PARÁGRAFO PRIMERO - APROPIACIONES PRESUPUESTALES: La presente adición está amparada por el CDP 4480 del 01 de octubre de 2025, correspondiente a la suma de **TRES MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$3.438.272.359,00)**, que corresponde a los costos directos de las obras + AIU + Ajustes.

CLÁUSULA SEGUNDA: Modificar parcialmente la tabla de la Cláusula 11.1 “Valor Estimado del Contrato”, modificada previamente en el modificadorio No. 28 en la cláusula décima tercera, en el sentido de incorporar **TRES MIL**



MEMORANDO



STEST

202534600312803

Información Pública

Al responder cite este número

CUATROCIENTOS TREINTA Y OCHO MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y NUEVE PESOS (\$3.438.272.359,00), al componente denominado “Fondo de compensaciones” del Contrato, la tabla del valor del contrato quedará de la siguiente manera:

EL PRESUPUESTO TOTAL, se estima en la suma de:		
\$ 293.235.193.743,00	DOSCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES CIENTO NOVENTA Y TRES MIL SETECIENTOS CUARENTA Y TRES PESOS M/C	
VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA OBRAS DE CONSTRUCCIÓN (INCLUYE A.I.U)		
Es la suma de	\$ 131.489.668.815	CIENTO TREINTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN DE LAS OBRAS PARA REDES (INCLUYE A.I.U)		
Es la suma de	\$ 25.968.862.720	VEINTICINCO MIL NOVECIENTOS SESENTA Y OCHO MILLONES OCHOCIENTOS SESENTA Y DOS MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS M/C
PORCENTAJE OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS PARA REDES	33,900%	TREINTA Y TRES PUNTO NOVECIENTOS POR CIENTO
VALOR OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS PARA REDES	\$ 6.574.641.122	SEIS MIL QUINIENTOS SETENTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y UN MIL CIENTO VEINTIDÓS PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA DESVÍOS DE TRÁFICO (INCLUYE A.I.U)		
Es la suma de	\$ 595.315.099	QUINIENTOS NOVENTA Y CINCO MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS M/C
PORCENTAJE OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS PARA ADECUACIÓN DE DESVÍOS	33,900%	TREINTA Y TRES PUNTO NOVECIENTOS POR CIENTO
VALOR OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS PARA ADECUACIÓN DE DESVÍOS	\$ 150.718.311	CIENTO CINCUENTA MILLONES SETECIENTOS DIECIOCHO MIL TRESCIENTOS ONCE PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN PARA OBRAS ESPECIALES (INCLUYE A.I.U)		
Es la suma de	\$ 48.788.985	CUARENTA Y OCHO MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/C
PORCENTAJE OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS ESPECIALES	33,900%	TREINTA Y TRES PUNTO NOVECIENTOS POR CIENTO
VALOR OFICIAL DEL A.I.U. DE OBRAS ESPECIALES	\$ 12.352.103	DOCE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL CIENTO TRES PESOS M/C
VALOR PARA REEMBOLSO DE COMPENSACIONES Y ENSAYOS DE LABORATORIO		



MEMORANDO



STEST

202534600312803

Información Pública

Al responder cite este número

Es la suma de	\$ 521.335.221	QUINIENTOS VEINTIUN MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL DOSCIENTOS VEINTIUN PESOS M/C
COSTOS ESTIMADOS PARA ENSAYOS DE LABORATORIO (INCLUYE AJUSTES E IVA)	\$ 457.603.331	CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MILLONES SEISCIENTOS TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y UN PESOS M/C
COSTOS ESTIMADOS PARA COMPENSACIONES SDA (INCLUYE AJUSTES)	\$ 63.731.890	SESENTA Y TRES MILLONES SETECIENTOS TREINTA Y UN MIL OCHOCIENTOS NOVENTA PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN AMBIENTAL Y SST (*)		
Es la suma de	\$ 7.667.508.285	SIETE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE MILLONES QUINIENTOS OCHO MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN AMBIENTAL PARA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	\$ 175.643.645	CIENTO SETENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CINCO PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN AMBIENTAL PARA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	\$ 6.866.037.396	SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS MILLONES TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/C.
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN AMBIENTAL PARA ETAPA DE MANTENIMIENTO	\$ 625.827.244	SEISCIENTOS VEINTICINCO MILLONES OCHOCIENTOS VEINTISIETE MIL DOSCIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN DE LABORES DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA (*)		
Es la suma de	\$ 4.463.214.488	CUATRO MIL CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA PARA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	\$ 432.910.919	CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS MILLONES NOVECIENTOS DIEZ MIL NOVECIENTOS DIECINUEVE PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA PARA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN	\$ 2.814.518.835	DOS MIL OCHOCIENTOS CATORCE MILLONES QUINIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN DE DIÁLOGO CIUDADANO Y COMUNICACIÓN ESTRATÉGICA PARA ETAPA DE MANTENIMIENTO	\$ 1.215.784.734	MIL DOSCIENTOS QUINCE MILLONES SETECIENTOS OCHENTA Y CUATRO MIL SETECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁNSITO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS (*)		
Es la suma de	\$ 8.835.681.474	OCHO MIL OCHOCIENTOS TREINTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y CUATRO



MEMORANDO



STEST

202534600312803

Información Pública

Al responder cite este número

		PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS PARA ETAPA DE PRECONSTRUCCIÓN	\$ 111.650.186	CIENTO ONCE MILLONES SEISCIENTOS CINCUENTA MIL CIENTO OCHENTA Y SEIS PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS PARA ETAPA DE CONSTRUCCIÓN (*)	\$ 6.541.260.896	SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS SESENTA MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SEIS PESOS M/C
VALOR OFICIAL DE LA REMUNERACIÓN POR MANEJO DE TRÁFICO, SEÑALIZACIÓN Y DESVÍOS PARA ETAPA DE MANTENIMIENTO	\$ 2.182.770.392	DOS MIL CIENTO OCHENTA Y DOS MILLONES SETECIENTOS SETENTA MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y DOS PESOS M/C
VALOR PARA REMUNERACIÓN POR OBRAS Y LABORES DE MANTENIMIENTO		
Es la suma de	\$ 15.229.604.057	QUINCE MIL DOSCIENTOS VEINTINUEVE MILLONES SEISCIENTOS CUATRO MIL CINCUENTA Y SIETE PESOS M/C
VALOR PARA PAGOS ASOCIADOS AL FONDO DE COMPENSACIONES (*)		
Es la suma de	\$98.415.214.599	NOVENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS QUINCE MILLONES DOSCIENTOS CATORCE MIL QUINIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS M/C

PARÁGRAFO PRIMERO: El saldo del FONDO DE COMPENSACIÓN, posterior a la presente modificación es de **TREINTA Y DOS MIL NOVECIENTOS TRES MILLONES CUATROCIENTOS SESENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y SEIS PESOS CON SETENTA CENTAVOS M/CTE (\$ 32.903.463.286,70)** como se ilustra en la siguiente tabla:

SALDO FONDO DE COMPENSACIONES DE ACUERDO CON MODIFICATORIO No. 29 (Contempla RPO53)	(a)	\$ 36.501.351.412,70
Valor facturado RPO = RPO53 modificadorio 29 (ajustes + Z) – RPO55 modificadorio 30 (ajustes +Z)	(b)	\$ 7.036.160.485,00
SALDO ACTUAL DEL FONDO	(c) = (a-b)	\$ 29.465.190.927,70
VALOR PRESENTE MODIFICACIÓN: Incorporación al Fondo de compensación acta de competencias red matriz	(d)	\$ 3.438.272.359,00
SALDO FONDO DE COMPENSACIÓN INCLUYENDO LA PRESENTE MODIFICACIÓN	(e) = c+d	\$ 32.903.463.286,70



MEMORANDO



STEST

202534600312803

Información Pública

Al responder cite este número

PARÁGRAFO TERCERO: Las notas, subnumerales y párrafos descritos en la Cláusula 11.1 “Valor Estimado del Contrato” del Contrato No. IDU-348-2020 que no fueron objeto de modificación continuarán vigentes y surten los efectos legales que ellas fijan.

CLÁUSULA TERCERA. MANIFESTACIONES POR LAS PARTES:

POR PARTE DEL CONTRATISTA: El Contratista expresamente señala que nada de lo acordado en el presente Modificadorio limita o perjudica la reserva del Contratista en esta materia, quedando a salvo todo reclamo o defensa del Contratista por los hechos o causas acontecidos con anterioridad a la suscripción del modificadorio y los efectos futuros que le sean adversos por su celebración.

POR PARTE DEL IDU: Frente a la manifestación realizada por el Contratista de obra, la Entidad aclara que, que la modificación contractual no está atada a solicitudes de reconocimiento o reclamaciones por parte del contratista, por lo anterior, se precisa, que en caso de presentarse una futura reclamación en los términos anteriormente expuestos, la misma será analizada de manera particular, en las instancias internas o externas respectivas, bajo los procedimientos aplicables y de conformidad con las pruebas conducentes e idóneas que allegue el contratista con el fin de acreditar dicha situación, cuando a ello hubiere lugar.

CLÁUSULA CUARTA. Las demás Cláusulas del Contrato de Obra IDU-348-2020 y sus Apéndices y/o Anexos Técnicos que no se vean modificadas con la suscripción de la presente novedad contractual conservan su vigencia y validez.

VI. ANEXOS A LA SOLICITUD.

Se adjunta a la presente solicitud de Modificación Contractual, la siguiente documentación:

1. Certificado de existencia y representación legal reciente o poder que acredite a quien suscribirá el documento.
2. Copia de la cédula del representante legal
3. Consulta de antecedentes ante Policía, Contraloría, Procuraduría, Personería y RNMC del Representante Legal.



MEMORANDO



STEST

202534600312803

Información Pública

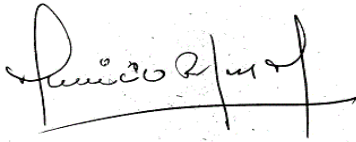
Al responder cite este número

4. Consulta RUES -multas y sanciones- del contratista y/o sus integrantes.
5. Solicitud del Contratista de Obra.
6. Concepto de la Interventoría.
7. CDP

Enlace:

<https://drive.google.com/drive/folders/1xQ4uX3D3lthdNd8G6A-7gRBRYsHmWDqF?usp=sharing>

Cordialmente,



MAURICIO REINA MANOSALVA

Subdirector General de Infraestructura

Firma mecánica generada el 20-10-2025 10:57:50 AM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Anexos: 77 Folios

Aprobó: EDWIN OSWALDO SANTISTEBAN BALAGUERA-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
Aprobó: ISIS PAOLA DIAZ MUNIZ-Dirección Técnica de Construcciones
Revisó: GISCELA MARGARITA MARTINEZ SUAREZ - Subdirección General de Infraestructura
Revisó: JUAN CARLOS PINILLA SALGADO – Subdirección General de Infraestructura
Revisó: JUAN CAMILO FORERO – Dirección Técnica de Construcciones
Revisó: MARÍA CAMILA CASTAÑEDA CARO - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
Revisó: ANGELA PATRICIA MEDINA RODRIGUEZ - Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte
Elaboró: LADY ROZO LOPEZ-Subdirección Técnica de Ejecución del Subsistema de Transporte